INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS CULIACÁN

DIPLOMADO EN IMPUESTOS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

EXPOSITOR

LIC. C.P.C. M.I. JUAN LÓPEZ LÓPEZ

Culiacán, Sinaloa, julio de 2016

.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- LEY PARA EL ARREGLO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

 16 de nov de 1824

- LEY DE JUSTICIA FISCAL

 se promulga el 27 de agosto de 1936, entra en vigor en 1937

- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

 31 de dic de 1938, entra en vigor el 1 de enero de 1939 (Vigente CFF pub. 31 de dic de 1981)

SUPLETORIEDAD DEL C.F.F.

- ES EL MARCO GENERAL DE REFERENCIA OBLIGADA DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.

- ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO AUXILIAR DE LAS LEYES FISCALES ORDINARIAS O ESPECIALES.

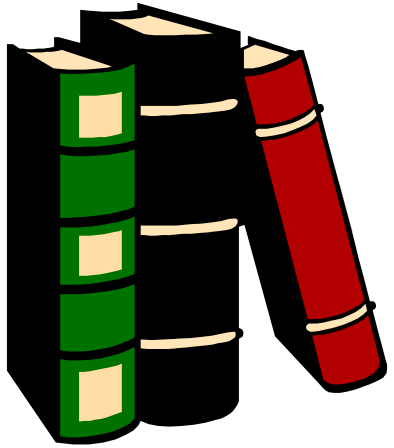
- ES UN ORDENAMIENTO SUPLETORIO Y COMPLEMENTARIO **– APLICA EN DEFECTO- DE LAS LEYES ESPECIALES U ORDINARIAS.**

JERARQUIA DE NORMAS

1. CONSTITUCION POLITICA
2. TRATADOS INTERNACIONALES
3. LEYES QUE EXPIDE EL CONGRESO DE LA UNION
4. REGLAMENTOS

 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

 CIRCULARES



ORDEN DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

1. CONSTITUCION POLITICA DEL PAIS
2. TRATADOS INTERNACIONALES
3. LEY ESPECIAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO
4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
5. REGLAMENTOS, REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, CIRCULARES
6. DERECHOS FEDERALES COMUN



MARCO NORMATIVO
IMPUESTOS FEDERALES

Constitución

Tratados Internacionales

Leyes Fiscales Especiales de Impuestos Federales

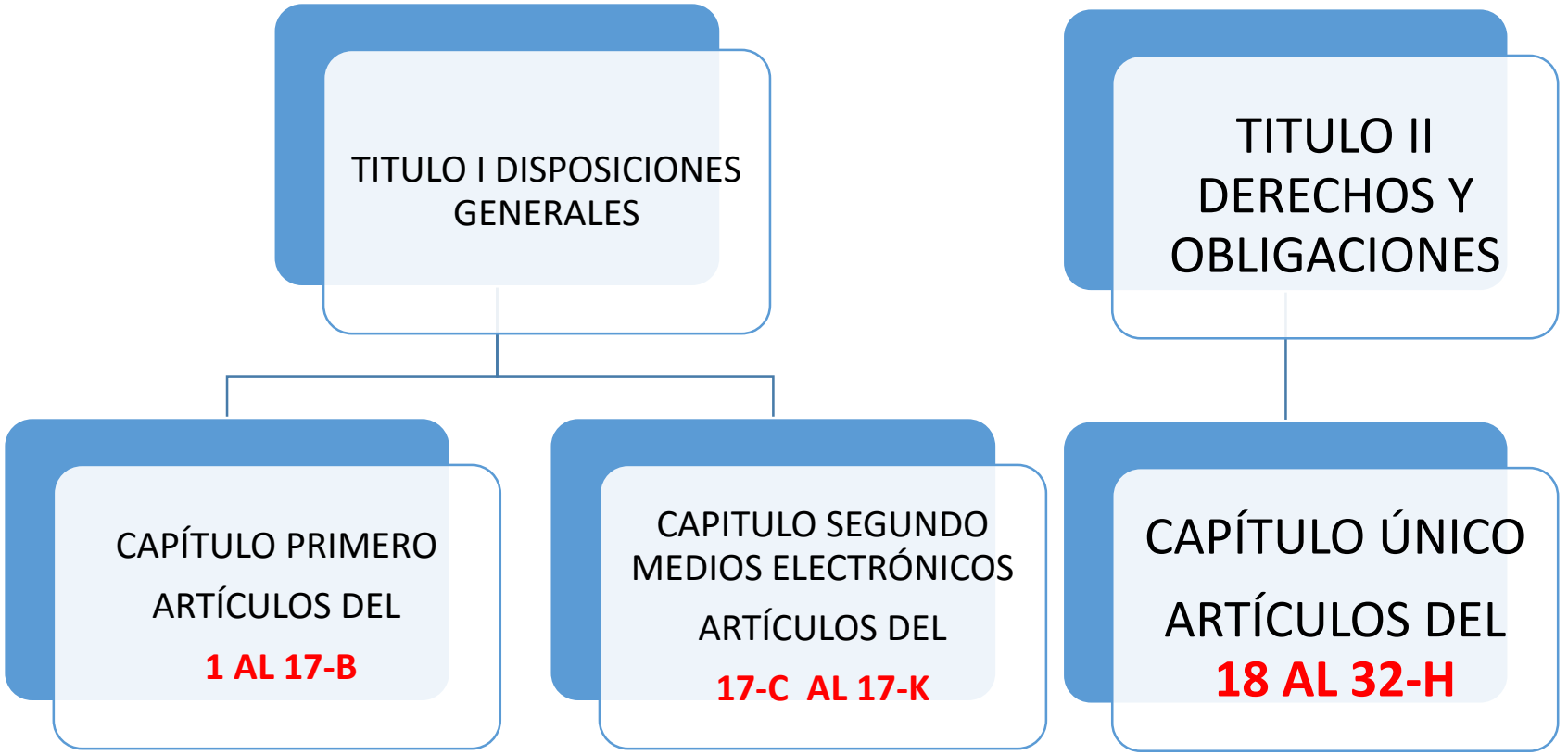
- Ley del Impuesto al Valor Agregado — Y su Reglamento
- Ley del Impuesto sobre la Renta — Y su Reglamento
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios — Y su Reglamento

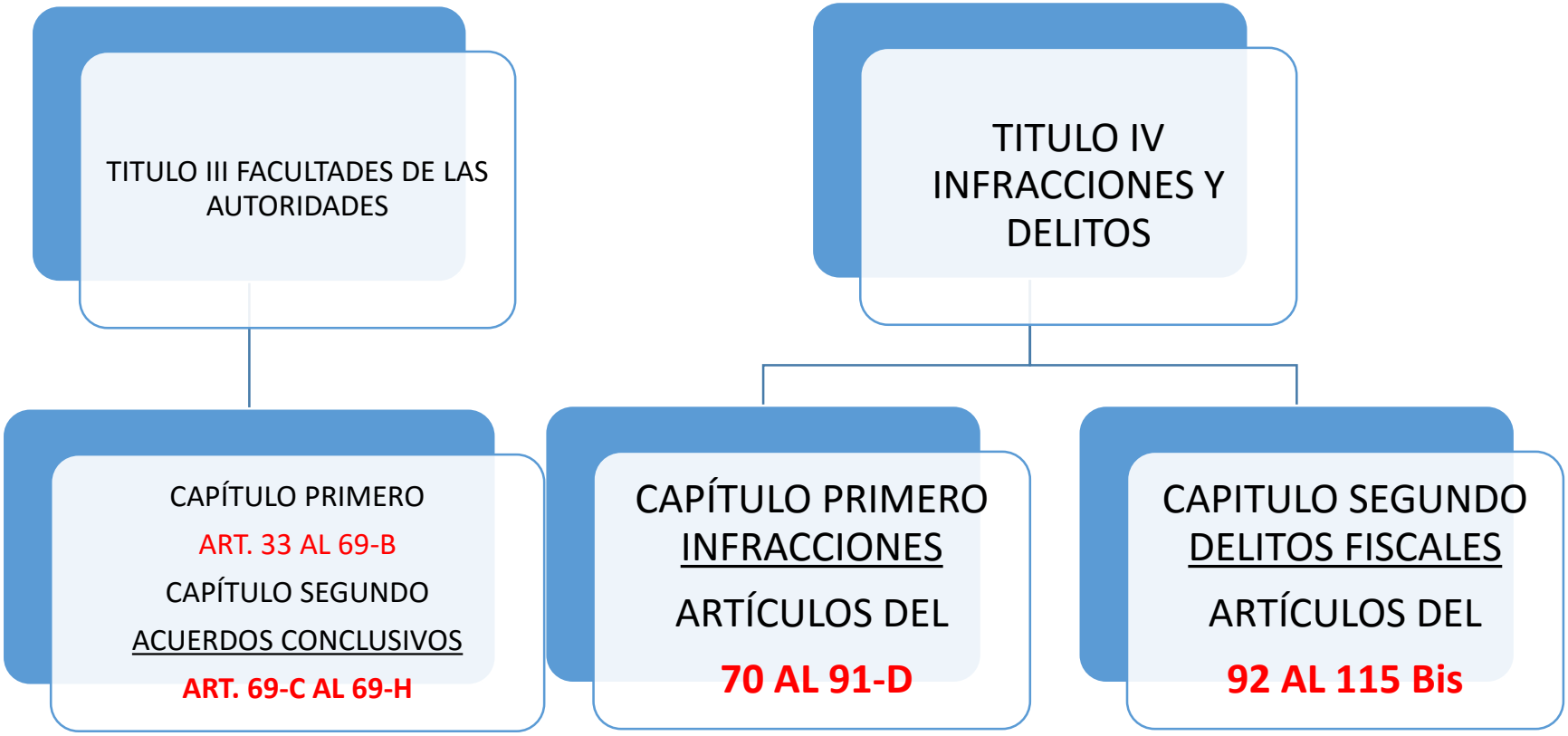
Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

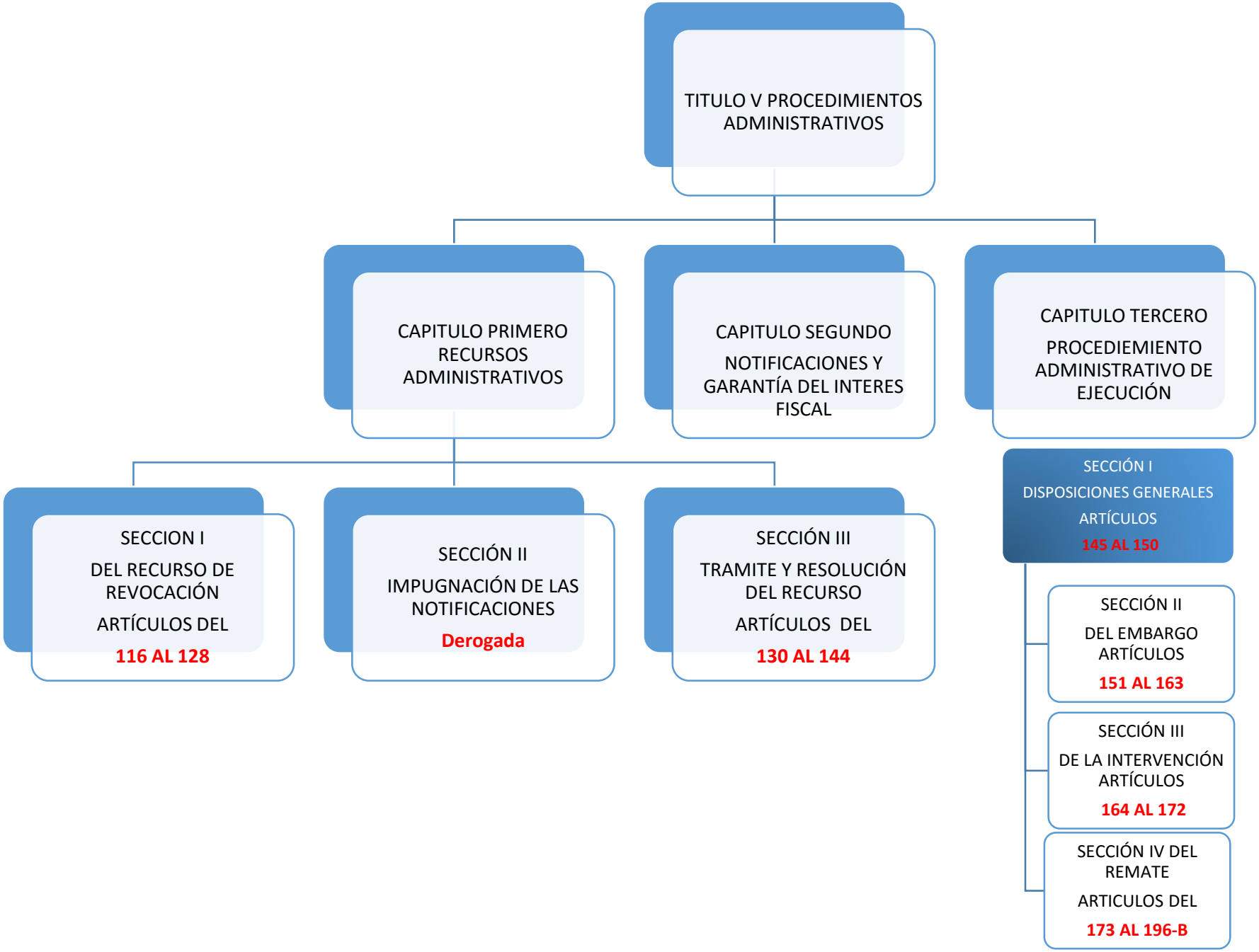
Reglas de carácter general y circulares

En ausencia de Norma Fiscal Expresa

Derecho Federal Común C.F.F.


TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
ARTÍCULOS DEL
1 AL 17-B
CAPITULO SEGUNDO
MEDIOS ELECTRÓNICOS
ARTÍCULOS DEL
17-C AL 17-K
CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULOS DEL
18 AL 32-H


TITULO III FACULTADES DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO PRIMERO
ART. 33 AL 69-B
CAPÍTULO SEGUNDO
ACUERDOS CONCLUSIVOS
ART. 69-C AL 69-H
TITULO IV INFRACCIONES Y DELITOS
CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES
ARTÍCULOS DEL
70 AL 91-D
CAPITULO SEGUNDO DELITOS FISCALES
ARTÍCULOS DEL
92 AL 115 Bis


TITULO V PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO SEGUNDO NOTIFICACIONES Y GARANTÍA DEL INTERES FISCAL
CAPITULO TERCERO PROCEDIEMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SECCION I DEL RECURSO DE REVOCACIÓN ARTÍCULOS DEL 116 AL 128
SECCIÓN II IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Derogada
SECCIÓN III TRAMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO ARTÍCULOS DEL 130 AL 144
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULOS 145 AL 150
SECCIÓN II DEL EMBARGO ARTÍCULOS 151 AL 163
SECCIÓN III DE LA INTERVENCIÓN ARTÍCULOS 164 AL 172
SECCIÓN IV DEL REMATE ARTICULOS DEL 173 AL 196-B

SUJETOS OBLIGADOS A CONTRIBUIR (PF Y PM) ART.1 CFF

- Están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas.
- Las disposiciones del CFF se aplicaran en su Defecto.
- Tratados Internacionales.
- Asociación en participación.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

- ✓ **INGRESOS ORDINARIOS**
 - Impuestos
 - Derechos
 - Aportaciones de seguridad social
 - Productos y
 - Aprovechamientos.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los recursos financieros que percibe el Sector Público de manera irregular o complementaria y que se identifican con el financiamiento, el endeudamiento o el empréstito en los mercados de capitales

IMPUESTOS

- Son prestaciones, por lo regular en dinero, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley y sean distintas de Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

APROVECHAMIENTOS

- Son los ingresos que recibe el Estado por funciones de Derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

DERECHOS

No tienen el carácter de obligatorios o coercitivos

Se perciben a cambio de un bien o servicio (contraprestación) por lo que son bilaterales

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en éste último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren en la Ley Federal de Derechos. También son derechos la contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

PRODUCTOS

- **Es la recaudación por la prestación de servicios del estado:**
 - **En base a sus funciones de derecho privado y derivados del uso o explotación de bienes del dominio privado:**
 - Explotación de tierras y aguas.
 - Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
 - Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

- RECARGOS
- SANCIONES
- GASTOS DE EJECUCION
- INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEV. 20%

CUANDO CFF SE REFIERA A CONTRIBUCIONES NO INCLUYEN LOS ACCESORIOS

- **SUJETOS OBLIGADOS A PAGAR CONTRIBUCIONES**
 - Personas físicas
 - Personas morales
- **SUJETOS DEL IMPUESTO SON LOS QUE REALIZAN EL HECHO GENERADOR DE TRIBUTO**
- **SUJETOS OBLIGADOS PUEDEN SER:**
 - Por deuda propia
 - Responsabilidad solidaria
- **EL ARTICULO 26 DEL CODIGO PREVE LA RESPONSABILIDA SOLIDARIA**


CREDITOS FISCALES ART. 4 C.F.F.
LOS QUE TENGA DERECHO PERCIBIR EL ESTADO QUE PROVENGA DE
LAS CONTRIBUCIONES ART. 2 C.F.F.
IMPUESTOS
DERECHOS
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
LOS APROVECHAMIENTOS ART.3 C.F.F.
LOS APROVECHAMIENTOS ART. 3 C.F.F
ACCESORIOS DE LOS DOS ANTERIORES
MULTAS
RECARGOS
GASTOS DE EJECUCION
INDEMNIZACION DE CHEQUES SIN FONDOS
RESPONSABILIDAD QUE TENGA DERECHO A EXIGIR EL ESTADO DE
SERVIDORES PUBLICOS
PARTICULARES

PRIVILEGIOS DE LOS CREDITOS FISCALES

ART .149, C.F.F.

EJECUTORIEDAD: POSIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA COBRAR, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A ORGANOS JURISDICCIONALES, LOS CREDITOS FISCALES.

FISCO NO ENTRA EN JUICIOS UNIVERSALES *

REFERENCIA EN SU PAGO

LOS GARANTIZADOS CON PRENDA O HIPOTECA

EXCEPCIONES

LOS ALIMENTOS

LOS DERIVADOS DE SALARIO O SUELDOS DEL ULTIMO AÑO O INDEMNIZACIONES LABORALES

* En caso de juicio universales (Quiebra, suspensión de pagos, concursos) la autoridad exigirá los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución, último párrafo del artículo 149 del Código Fiscal de la Federación.

APLICACIÓN ESTRICTA
(Art. 5 CFF)

↓DISP. FISCALES QUE ESTABLECEN CARGAS (SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA), Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES.

- APLICACIÓN ESTRICTA

↓ OTRAS DISPOSICIONES FISCALES.

- CUALQUIER METODO DE INTERPRETACION JURIDICA C.C. ART.19

DETERMINACION CONTRIBUCIONES

ART . 6, C.F.F.

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION	COMO CONSECUENCIAS DE NO AUTODETERMINARSE O HACERLO INCORRECTAMENTE LA AUTORIDAD FINCARÁ EL CREDITO FISCAL
CAUSACION DE CONTRIBUCIONES	SE CAUSAN AL REALIZARSE LA HIPOTESIS QUE GENERA LA OBLIGACION TRIBUTARIA
DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES	NORMA SUSTANTIVA APLICABLE AQUELLA VIGENTE CUANDO SE CAUSO LA CONTRIBUCION
APLICACIÓN DE NORMA DE PROCEDIMIENTO	LA VIGENTE EN LA DETERMINACION
OPCIONES ELEGIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	NO SE PODRA VARIAR RESPECTO AL MISMO EJERCICIO

OBLIGACION TRIBUTARIA Y PAGO
ART. 6 CFF

SE CAUSAN: Conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en la leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren.

Se Determinaran conforme a disposiciones vigentes en el momento de causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

AUTOAPLICACION Cálculo por el contribuyente, salvo disposición expresa en contrario.

Si las autoridades fiscales deben de hacer la determinación, los cont. Proporcionaran dentro de 15 días sig. A la causación la información necesaria



OBLIGACION TRIBUTARIA Y PAGO ART. 6 CFF

EPOCA DE PAGO. Se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado por las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa EL PAGO deberá hacerse mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas, en los siguientes plazos:

I. Si la cont. se calcula por periodos, así como las retenciones se enterarán a mas tardar el día 17 del mes calendario siguiente.

II. Otros; dentro de 5 días siguientes a causación.

Cuando se este obligado a retener y no se retenga, el retenedor esta obligado a enterar la cantidad que debió haber retenido.

Cuando se establezcan opciones para el cumplimiento de obligaciones fiscales la elegida no se podrá cambiar en el mismo Ejercicio.

FORMA DE ACREDITAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES

- **El acuse de Recibo Electrónico con sello digital se considera como comprobante de pagos efectuados en las instituciones de créditos.**

 Artículo 6, párrafo séptimo

LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTRAN EN VIGOR EL SIGUIENTE DIA DE PUBLICARSE EN EL D.O.F., SALVO QUE EN ELLAS SE ESTABLEZCA FECHA POSTERIOR (ART. 7)

PARA EFECTOS FISCALES, MEXICO SE ENTIENDE LO QUE INTEGRA EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA FUERA DEL MAR TERRITORIAL

RESIDENTES EN MEXICO

ARTÍCULO 9

PERSONAS FISICAS

- QUE TENGAN EN NUESTRO PAIS SU CASA HABITACION. CUANDO TENGA CASA HABITACION EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO CUANDO EL CENTRO DE SUS INTERESES VITALES LOS TENGA EN ESTE PAIS. SE CONSIDERA CENTRO DE INTERESES EN TERRITORIO NACIONAL CUANDO, ENTRE OTROS CASOS, SE UBIQUEN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

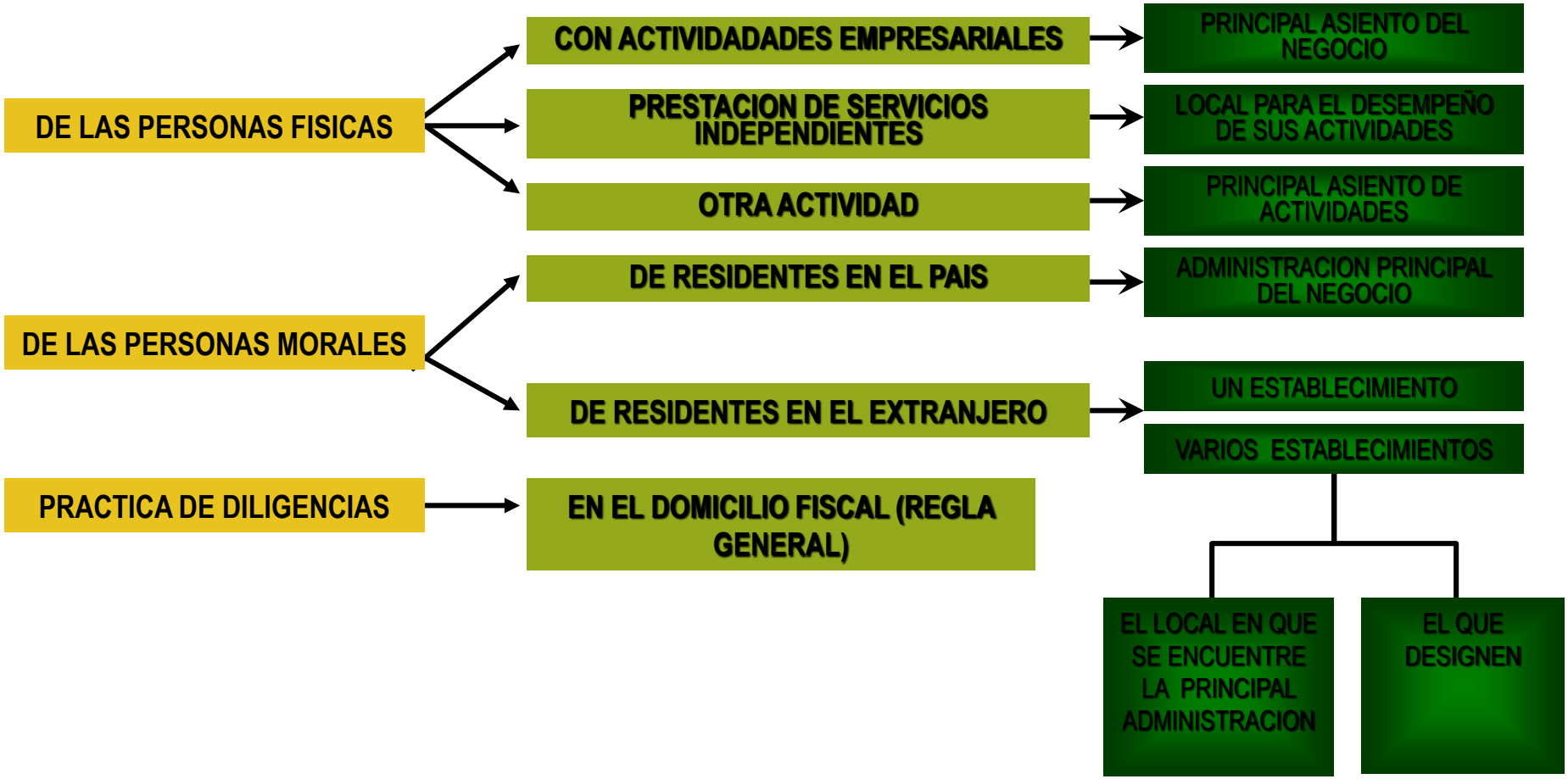
1. CUANDO MÁS DEL 50% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE OBTENGA LA PERSONA FÍSICA EN EL AÑO DE CALENDARIO TENGA FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO.
2. CUANDO EN EL PAÍS TENGA EL CENTRO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

PERSONAS MORALES

- CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANASASÍ COMO HAYAN ESTABLECIDO EN MÉXICO LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO O SU SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA.

DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 10,



DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 10,

El manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarias de los servicios que presen estas.

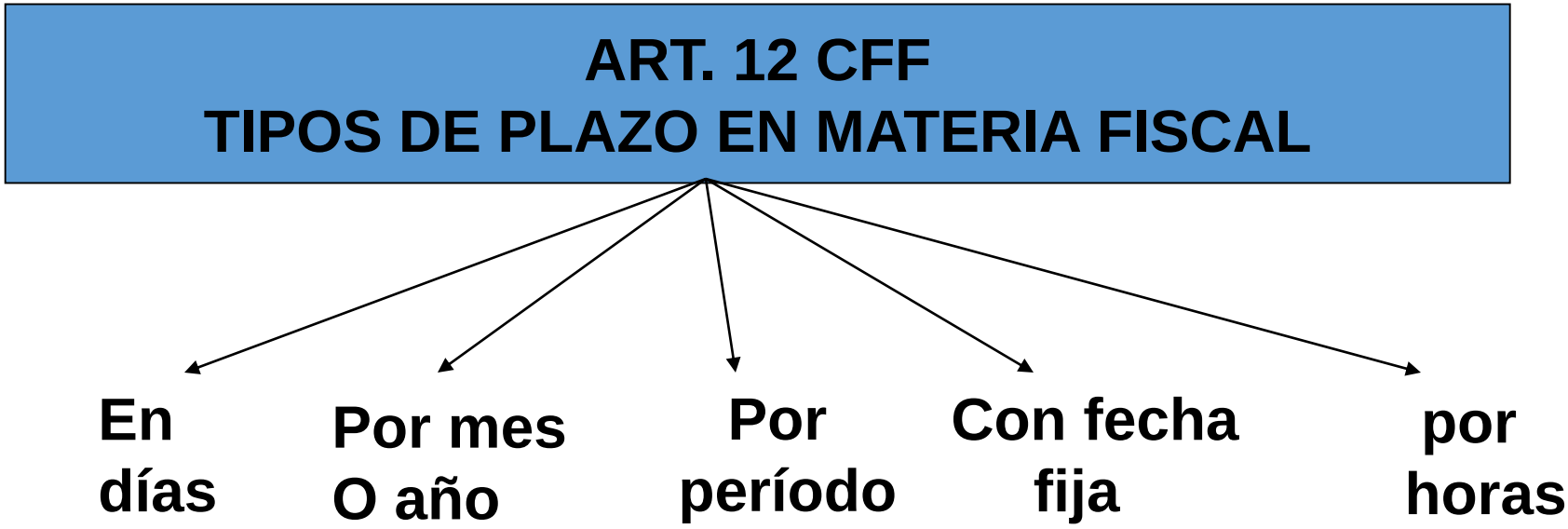
Lo anterior aplica sólo cuando los contribuyentes no hayan manifestado un domicilio conforme lo señalan los incisos a), b) y c) del propio artículo 10 del CFF.

EJERCICIOS FISCALES (Art. 11)

COMO PREMISA GENERAL LOS EJERCICIOS FISCALES COINCIDIRAN CON EL AÑO DE CALENDARIO SALVO EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES DE PERSONAS MORALES Y DE LOS SUPUESTOS DE LIQUIDACION, FUSION O ESCISION, SIEMPRE QUE LA ESCINDENTE DESAPAREZCA.(En estos casos el ejercicio será irregular)

EN EL CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES MENSUALES SE CONSIDERARÁ COMO PERÍODO DE PAGO EL MES DE CALENDARIO

COMPUTO DE PLAZOS
(Art. 12 CFF)



COMPUTO DE PLAZOS Y TERMINOS

*** <u>Plazos fijados en días</u>**, no cuentan:

Sábados y Domingos

1o. Enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero

Tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 marzo.

1o. y 5 Mayo

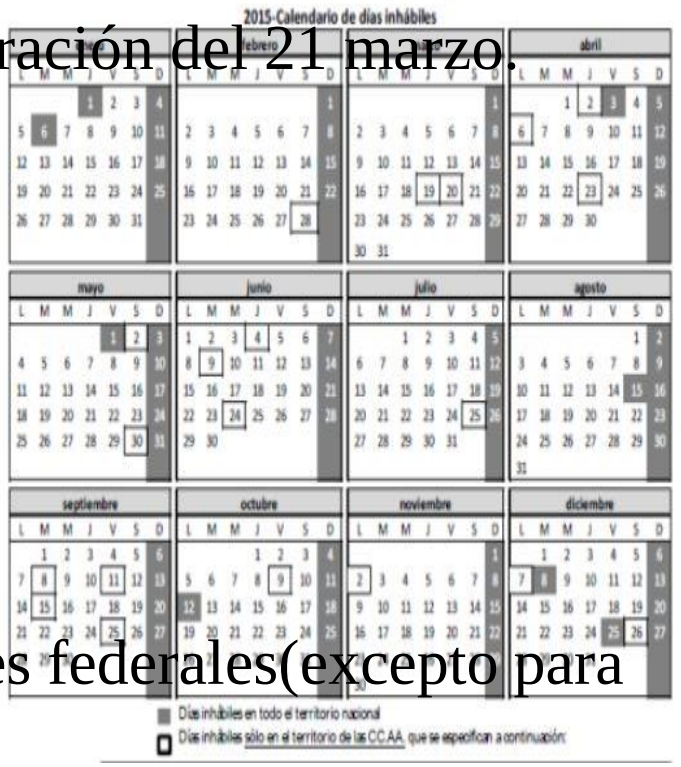
16 Septiembre

Tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 Noviembre

1o. Diciembre cada 6 años

25 Diciembre.

Vacaciones generales de aut. Fiscales federales(excepto para plazos de declaraciones)



COMPUTO DE PLAZOS
(Art. 12 CFF)

- Plazos establecidos en periodos y aquellos que señalen una fecha determinada.
 - Cuentan todos los días.
- Plazos en meses o en años.
- Cuando el día de vencimiento sea inhábil o pago de contribuciones sea viernes:
 - Día hábil siguiente
- Autoridad fiscal podrá habilitar días inhábiles
 - Comunicar al particular

DIA Y HORA PARA EFECTUAR DILIGENCIAS (Art. 13 CFF)

DEBE EFECTUARSE EN DIAS Y HORAS HABILES:

entre las 7:30 y 18:00 horas

Diligencia de notificación iniciada en horas hábiles puede concluir en horas inhábiles sin afectar su validez.

En Verificación de bienes y mercancías en transporte.- *serán hábiles todos los días del año y hábiles 24 horas del día*



SE CONSIDERA ENAJENACION

(Artículo 14)

- ***TODA TRANSMISION DE PROPIEDAD: EJEMPLO***
- ***LAS ADJUDICACIONES***
- ***LA APORTACION A UNA SOCIEDAD O ASOCIACION***
- ***EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO***
- ***LA CESION DE DERECHOS***

NO ENAJENACION, FUSION O ESCISION
Art. 14-B

FUSION:

- Presentar Aviso.
- Continuidad en actividades.

ESCISION:

- Permanencia accionaria por 3 años.
- Designar Sociedad que cumpla con obligación de declaraciones de la Escindida.

Autorización en Fusiones, cuando se realicen dentro de 5 años posteriores a una fusión o escisión.

NO ENAJENACION, FUSION O ESCISION Art. 14-B

- ✓ Los supuestos para considerar que no existe enajenación en fusiones o escisiones, sólo se aplicarán tratándose de fusión o escisión de **sociedades residentes en el territorio nacional** y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión o escisión sean también residentes en el territorio nacional.

ENAJENACION A PLAZO

SE EFECTUAN ENAJENACIONES A PLAZO CON PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES CUANDO:

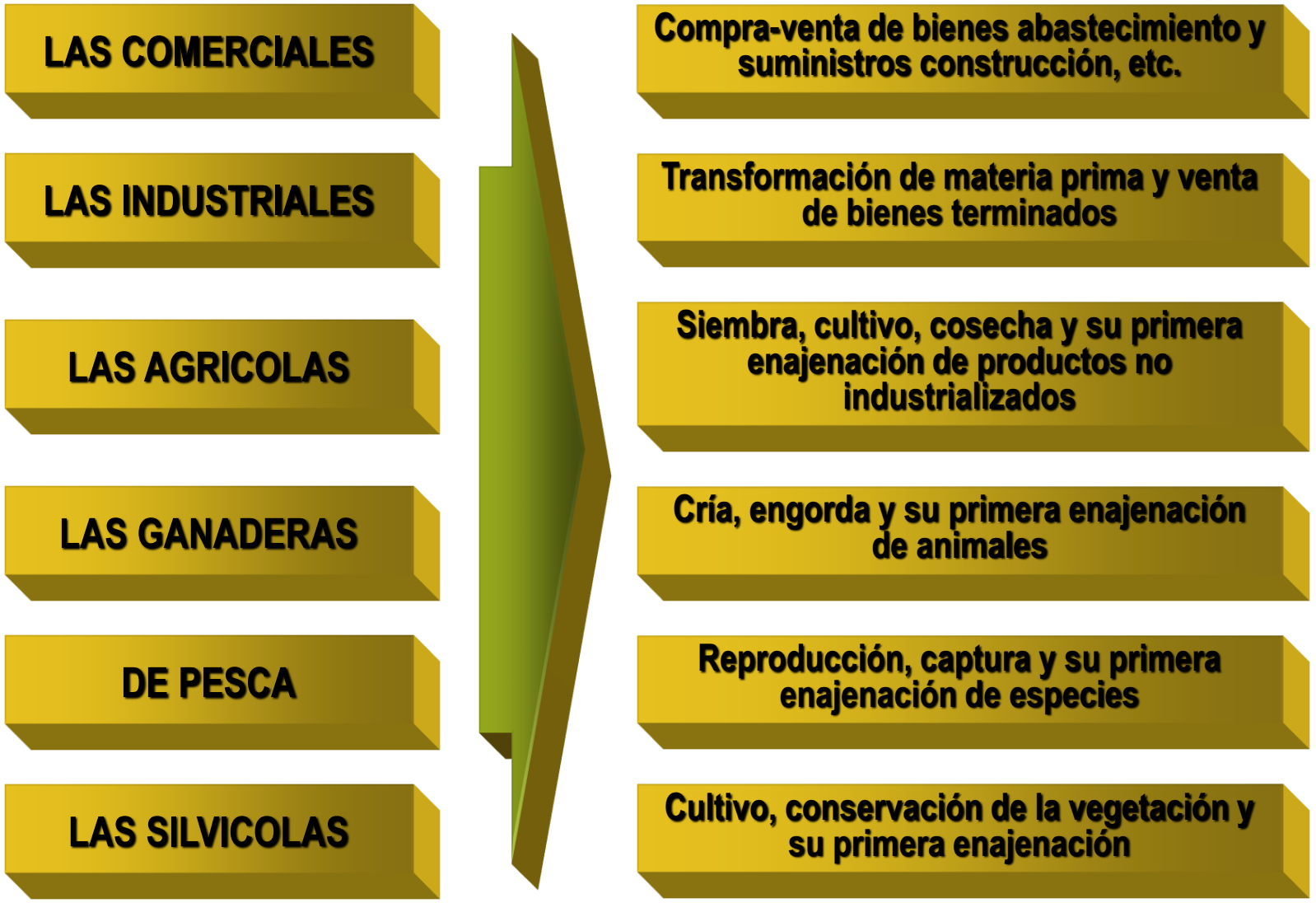
Se efectúen con clientes que sean publico en general,

Se difiera más del 35 % del precio para después del sexto mes.

Y el plazo pactado exceda de 12 meses.

NO PUBLICO EN GENERAL. Cuando se expida comprobante fiscal digital(CFDI)

SON ACTIVIDADES EMPRESARIALES



Actividades establecidas como empresariales por el Art. 16 del CFF

ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES

Artículos 17-A y 21 C.F.F.

MECANICA DE ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES

1) Obtención del factor de actualización

$$\frac{\text{INPC del mes inmediato anterior del más reciente período}}{\text{INPC del mes inmediato anterior del más antiguo del período}} = \text{Factor de actualización}$$

2) Aplicación del factor de actualización a la contribución omitido

- **El factor de actualización cuando no existe inflación: será de 1.** ***Artículo 17-A, quinto párrafo***

- **Actualización de cantidades en moneda nacional que prevé el Código. Se efectuara cuando la inflación sea mayor al 10%.**

- **Ajuste de estas cantidades a la decena inferior o superior.**

 Artículo 17-A, sexto y último párrafos

- **Asociación en participación.**

 Artículo 17-B

 - **Concepto – conjunto de personas que realicen actividades empresariales que participan de las utilidades o pérdidas.**
 - **Cumplimiento de sus obligaciones fiscales como persona moral**
 - **El asociante interpone los medios de defensa en la A en P**
 - **Identificación de la A en P con razón o denominación social**

ACTIVIDADES EMPRESARIALES
(Art. 16 CFF)

Comerciales.
Industriales.
Agrícolas.
Ganaderas.
Pesqueras.
Silvícola.

- Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades anteriores, ya sea directamente, por fideicomiso o por terceros.

- Por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente.

PERCEPCION DE INGRESOS
(Art. 17 CFF)

- Pago de contraprestaciones mediante transferencia electrónica.

- Efectivamente cobrada en momento en que se efectué la transferencia.

- Aun cuando quien recibe el depósito no manifieste su conformidad.

ACTUALIZACION (Art. 17-A CFF)

- Factor de actualización 1 cuando es menor a 1.
- Actualización de cantidades hasta que haya incremento porcentual de INPC superior al 10%.
- Cantidades de 0.01 a 5 pesos se ajusta a decena inmediata anterior.
- Del 5.01 a 9.99 se ajusta a decena inmediata superior
- Factores o proporciones hasta el diezmilésimo

ASOCIACION EN PARTICIPACION (Art. 17-B CFF)

- CONCEPTO
 - Conjunto de personas que realicen actividades empresariales
 - Celebren convenio y participen en utilidades o pérdidas
 - A en P obligada a cumplir con Obligaciones Fiscales en mismos términos de Persona Morales
 - Residente en México
 - Cuando en país realice actividades Empresariales
 - Se coloque en algún supuesto de art.9
 - Caso de Asociante representante
 - Denominación o razón social seguida de A en P

CAPITULO SEGUNDO

De los medios electrónicos

(Artículos 17-C al 17-K)

Aspectos relevantes en materia de disposiciones relacionadas con la firma electrónica y presentación de pagos y promociones mediante medios electrónicos:

MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, PAGOS, AVISOS, EXP. COMPROBANTES, ETC.

- El uso de la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa y sus efectos jurídicos.
- El mecanismo que permita verificar la inalterabilidad del contenido de los documentos digitales y la autoría de los mismos.
- Las facultades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para actuar como órgano certificador de firmas electrónicas, así como los servicios que debe prestar y los requisitos que deben cumplir los certificados que emita.
- Establecer el valor probatorio que los documentos digitales tendrán cuando las personas presenten medios de defensa en materia iscal.
- Establecer facilidades para apoyar a algunos contribuyentes para que puedan incorporarse al uso de medios electrónicos, como es el caso de los contribuyentes de menores ingresos, quienes tendrán la opción de no utilizarlos, o bien, podrán acudir a las áreas de asistencia al contribuyente, las cuales deberán proporcionar apoyo gratuito para la transmisión por Internet de la presentación de declaraciones.
- Establecer la obligación del SAT para que algunas de sus áreas difundan dichos servicios en la página de Internet: *www.sat.gob.mx* y den a conocer en la misma la totalidad de los trámites iscales y aduaneros, de forma tal que se incremente en forma sustancial el servicio de asistencia al contribuyente.



DOCUMENTO DIGITAL

Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Deberá ser tramitada por los contribuyentes ante el SAT o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el banco de México.

Cuando la FIEL Se tramite ante prestadores de servicios diferentes al SAT, se requerirá al interesado que previamente comparezca al SAT para acreditar su identidad.

VIGENCIA DE CERTIFICADOS

Tendrá una vigencia máxima de cuatro años, pudiendo ser renovado antes de que concluya su periodo de vigencia.

Datos que deben contener los Certificados emitidos por el SAT
ART. 17G CFF

La mención que se expide como tales (certificados de firmas o sellos digitales) y fue emitido por el SAT

Código de identificación del certificado

Nombre del titular del certificado y RFC

Vigencia del certificado

Tecnología empleada

Clave Pública del titular del certificado





CASOS EN LOS QUE LOS CERTIFICADOS QUEDARAN SIN EFECTO

Artículo 17-H

I. Lo solicite el firmante.

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

III. Fallezca la persona física titular del certificado.

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones

V. La sociedad escindente o la fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión.

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

VII. Se pierda o inutilice por daños.

VIII. Se compruebe que el certificado no cumplió los requisitos legales.

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de FIEL.

X. <u>Las autoridades fiscales</u>:

a) Detecten, en un mismo ejercicio fiscal, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

b) Durante el PAE no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d) Detecten la existencia de una o más infracciones

BUZON TRIBUTARIO
Art. 17K CFF



OBLIGADOS:

Las PF y PM inscritas en el RFC.(ART. 27 cff)

Un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SAT

FIN :

I. La autoridad realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

PROMOCIONES ANTE AUTORIDADES FISCALES(Art.18 CFF)

Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante DOCUMENTO DIGITAL QUE CONTENGA LA FIEL. (medios electrónicos).

Exceptuados:

Los que exclusivamente se dediquen Actividades AGAPES(que no queden comprendidos en quienes cumplan a través de organizaciones con sus avisos y declaraciones art. 31 tercer párrafo)

PROMOCIONES POR EL BUZON TRIBUTARIO

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:



REQUISITOS

* Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado ante R.F.C(para fijar competencia de la autoridad) y la clave del mismo.

* Autoridad a la que se dirige y Propósito de la promoción.

* La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

PROMOCIONES ANTE AUTORIDADES (Art.18 CFF)

INFORMACION INCOMPLETA LA AUTORIDAD EQUERIRA:

Plazo de 10 días cumplir requisito omitido.

En caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada; así mismo cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.

EXCEPCIONES: Declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al R.F.C. (Art.31 CFF)

CONSULTAS Y SOLICITUDESAUTORIZACION (Art.18-A CFF)



REQUISITOS ADICIONALES AL Art. 18

I. Número telefónico de contribuyente y del autorizado.

II. Nombres, direcciones y R.F.C. o núm. de identif. fiscal en caso de residentes en el extranjeros de todas las personas involucradas en la solicitud.

III. Describir actividades del interesado.

IV. Monto de operación objeto de la promoción.

V. Hechos y circunstancias y acompañar los doctos e información que los soporten.

VI. Razones que motivan operación planteada.

VII. Indicar si los hechos fueron previamente planteados ante autoridad distinta a la que recibió la promoción o si han sido materia de defensa.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a facultades de comprobación por la SHCP ó por el Estado, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.

INFORMACION INCOMPLETA IDEM ART.18 CFF

ART. 18-B CFF

Protección y defensa de los derechos del Contribuyentes en materia fiscal y Administrativa.

Asesoría, Representación y Defensa

Organismo Autónomo, con independencia técnica y operativa.

La prestación de servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica Respectiva.

REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES (Art.19 CFF)

En ningún tramite administrativo se admite gestión de negocios.

La Representación de P.F. o P.M. se hará mediante:

Escritura Publica o Carta poder firmada ante 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y *testigos* ante autoridades fiscales, fedatario público acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Los particulares o representantes podrán autorizar por escrito a terceros que a su nombre reciban notificaciones (quien podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones).

Acreditar representación a más tardar en fecha de presentación de promoción

PRESENTACION DE DOCUMENTOS ANTE AUTORIDADES (Art. 19-A)

- Personas Morales
 - FIEL propia
 - En todos los trámites ante SAT
 - FIEL de representante legal
- Consultas o medios de defensa
 - Optativo

- Se presumirá sin que se admita prueba en contrario:
 - Documentos digitales que contengan FIEL de PM fueron presentadas por:
 - Administrador Unico, Presidente del Consejo, Gerencia General la dirección general o la Administración.

CAUSACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES (Art. 20 CFF)

- Se causan y pagan en M.N.
- Pagos en el extranjero en moneda según el país
- Aplicar INPC calculado por el INEGI
 (Publicado primeros 10 días mes siguiente.)
- Tipo de cambio de adquisición de moneda extranjera, en su caso T.C. que publique Banco de México.

PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS (Art.20 CFF)

Medios de pago:

- Cheques del mismo banco,
- transferencia electrónica de fondos,
- Las tarjetas de crédito y debito

Las PF con activ. empresarial con ingresos inferiores a $1,750,000 Y las PF que no realicen act. Empresarial con ingresos inferiores a $ 300,000, además de las formas anteriores podrán efectuaran el pago de contribuciones en efectivo o cheques personales del mismo banco.

CAUSACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES
(Art. 20 CFF)

ORDEN DE APLICACIÓN

I. **Gastos de ejecución**

II. **Recargos**

III. **Multas**

IV. **Indemnización**
(Séptimo párrafo Art.21 CFF)

Fracciones de Peso
1 hasta 50¢ ajustar a unidad ant.
51 a 99¢ ajustar a unidad superior

ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS
(Art. 21 CFF)

ACTUALIZACION

Mes en que se efectúe el pago

Mes en que se debió hacer el pago

RECARGOS:

Monto contribución actualizada * Suma tasa por cada mes transcurrido

Se causarán hasta por 5 años (Salvo casos Art.67 CFF)

ACTUALIZACION DE CONTRIB. Y APROVECHAMIENTOS (Art. 21 CFF)

CHEQUES DEVUELTOS

⇒Pagar indemnización del 20%.

⇒Plazo de 3 días, para aclarar tal situación.

⇒Demás accesorios que correspondan.

⇒Mediante procedimiento administrativo de ejecución.

DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES
(Art. 22 CFF)

- Contribuciones retenidas procede a quien se hubiere retenido.
- Impuestos indirectos a quien pagó el impuesto siempre que no se haya acreditado.
- Impuestos indirectos en importación siempre que no se haya acreditado.
- Pagos indebidos por acto de autoridad cuando dicho acto se anule.

DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES
(Art. 22 CFF)

- Plazo para la Devolución
 - 40 días hábiles con depósito en cuenta
- Primer requerimiento 20 días
- Requerimiento adicional de información dentro de los 10 días siguientes de haber cumplido con el primer requerimiento.
- Plazo de entrega 10 días
- Opción de devolver cantidades menores

DE OFICIO O A PETICION DEL INTERESADO

DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES (Art. 22 CFF)

- **Cuando existan errores en los datos de la solicitud:**
 - Se requerirá al contribuyente a que aclare
 - Plazo de 10 días
 - No necesario nueva solicitud
 - Suspenderá el plazo para la devolución

DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES
(Art. 22 CFF)

- Errores aritméticos
 - Se devolverán las cantidades correctas
 - Sin necesidad de presentar declaración complementaria
- Actualización por inflación
 - Desde el mes realizó pago de lo indebido o presentó la declaración del saldo a favor hasta devolución a disposición.
 - Entre la fecha de la autorización y la fecha de la devolución no rebase un mes.
 - De publicarse nuevo índice se podrá solicitar la devolución de la actualización correspondiente.

PAGO DE INTERESES
(Art. 22-A CFF)

Por Saldos a Favor o Pagos Indebidos

–Tasa igual de recargos por mora.

–Pago a partir de vencimiento de plazo.

–Con resolución o sentencia el pago se hará a partir de:

- Que se negó la autorización.
- Venció plazo de 40 ó 25 días.
- Pago de lo indebido a partir del pago.

–No pago de intereses o cantidad menor se considera negado.

DEVOLUCION MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA Art. 22 B

- Depósito en cuenta bancaria

- Los estados de cuenta bancarios serán considerados como comprobante del pago de la devolución.

- Suspensión plazo para efectuar el depósito:
 - Causa imputable a la institución financiera
 - Cuenta proporcionada inexistente, cancelada o errónea.

DEVOLUCIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO CON FIEL (Art. 22-C CFF)

- Solicitudes de devolución cuyo monto sea igual o superior a $12,860.00

FACULTADES DE COMPROBACIÓN PARA VERIFICAR PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN. ART. 22-D

- Plazo de noventa días para concluirla.
- No determinación de crédito fiscal exigible.
- Compulsa a terceros, la autoridad deberá hacerlo del conocimiento del contribuyente.
- En caso de varias solicitudes de devolución, la autoridad podrá emitir una sola resolución.
- Sin efecto las actuaciones, en caso de concluir con la revisión en el plazo establecido.
- Devolución dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución favorable.

COMPENSACION
(Art. 23 CFF)

- Saldo a Favor en Declaración

 Vs. Impuestos Federales (UNIVERSAL)
- Propios o retenidos
- <u>Siempre que:</u>
 - No se causen en la Importación
 - Los administre la misma autoridad y no tengan un fin especifico.

COMPENSACION
(Art. 23 CFF)

- ✓el aviso no es requisito indispensable de la compensación sino solo una formalidad.
- ✓De existir remanente después de la compensación, se podrá solicitar devolución.
- ✓La autoridad podrá compensar de oficio los S.F. contra créditos firmes y créditos cuyo pago se haya autorizado realizar a plazos.

RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES (ART. 26 CFF)



I. Retenedores y los obligados a recaudar contribuciones.

II. Obligadas a pagos provisionales por cuenta del contribuyente.

III. Liquidadores y síndicos.

IV. Adquirentes de negociaciones

V. Los representantes de no residentes en País

VI. Ejerzan patria potestad o tutela

VII. Los legatarios y donatarios

VIII. Voluntarios que asuman la responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que garanticen el interés fiscal.

X. Socios y accionistas sin que exceder de la partic.de capital social.

RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES (ART. 26 CFF)

XI. Sociedades en caso de impuestos no retenidos por venta de acciones.

XII. Las sociedades Escindidas en relación a la transmisión de activos, pasivos y capital trasmitidos por la escindente.

XIII. Empresas residentes en México o en el Extranjero que tengan un establecimiento permanente en el País, por renta e inventarios en territorio nacional para transformarlos.

XIV Quienes obtienen serv. personales de residentes en el extranjero y que son pagados en el extranjero.

XV. La sociedad que administre tiempo compartido prestado por res. en el extranjero.

XVII Los asociantes, en la A en P.

XVIII. Los Albaceas o representantes de la Sucesión.

RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS (ART. 26-A CFF)

Los contribuyentes que para el Impuesto Sobre La Renta tributen en el Régimen por actividades empresariales y profesionales (régimen general de PF); así como los del RIF (del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II art. 100 al 113 de la LISR),

Serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 110 ó 112, según sea el caso, de La LISR.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Art. 27 CFF)

Solicitar inscripción:

- P.M. y P.F. que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes o hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero.
- Los socios y accionistas de las P.M., salvo:
 - Miembros de P.M. No contribuyentes Título III LISR.
 - Adquirido acciones en mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y no solicitado registro en libro de accionistas.
- Personas que hagan pagos conforme Capítulo I del Título IV de la LISR, solicitar inscripción de trabajadores.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Art. 27 CFF)

No obligados:

Residentes en el extranjero:

- Socios o accionistas de P.M. resid. en México
- Asociados de asoc. en participación, siempre que P.M. o asociante residan en México

Presentar relación de socios o accionistas dentro de 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Art. 27 CFF)

- El plazo general para presentar cambio de domicilio será de un mes, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación, caso en el cual deberá presentar aviso previo con cinco días de anticipación.

- cuando el cambio de domicilio manifestado en las solicitudes y avisos no corresponda a alguno de los supuestos previstos en el art. 10 del CFF, se considerará éste .

- Declaración informativa MENSUAL de fedatarios con los siguientes datos:

 a) Identificación de los contratantes
 b) Identificación de sociedades que se constituyen
 c) Número de escritura pública de cada operación, fecha y firma.
 d) Valor de avalúo de cada bien
 e) Monto contraprestación pactada e impuesto correspondiente

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Art. 27 CFF)

- Registro Optativo
 - Las personas físicas que no se encuentren obligadas a inscribirse al registro federal de contribuyentes (RFC), podrán solicitar su inscripción cumpliendo requisitos de reglas.
- Almacén de mercancías y en general cualquier establecimiento o local
 - Presentar aviso de apertura o cierre de esos lugares.

CONTABILIDAD SE INTEGRA:

- SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES
- REGISTRO Y CUENTAS ESPECIALES QUE OBLIGUEN LAS DISPOSICIONES FISCALES
- REGISTRO Y CUENTA QUE LLEVEN LOS CONTRIBUYENTES AUN CUANDO NO SEAN OBLIGATORIOS
- LIBROS Y REGISTROS SOCIALES A QUE OBLIGUEN LAS LEYES
- EQUIPOS Y REGISTROS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL
- DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ASIENTOS EN CONTABILIDAD
- COMPROBANTES DE HABER CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES
- CONTROL DE INVENTARIOS
- CONTROL VOLUMETRICO DE COMBUSTIBLE
- LOS PAPELES DE TRABAJO
- ESTADOS DE CUENTA



LA CONTABILIDAD DEBERA SER ANALITICA.

LA CONTABILIDAD SE LLEVARA COMO REGLA GENERAL EN EL DOMICILIO FISCAL.

CONTABILIDAD
(Art. 28 CFF)

Obligados a llevar contabilidad, deberán:

- Llevar sistemas y registros contables
- Asientos analíticos y dentro de los 5 días siguientes a fecha de realización de actividades.
- Contabilidad electrónica.
- Envío información contable SAT

CFDI ART. 29 CFF

Cuando las leyes fiscales establezcan **la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones** de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

PARA EXPEDIR CFDI DEBEN CUMPLIR LO SIGUIENTE:

I. FIEL VIGENTE

II. CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

III REQUISITOS DEL 29-A

VI. CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE INFORMATICA



V. ENTREGA AL CLIENTE

IV ENVIAR AL SAT PARA SU VALIDACION, ASIGNAR FOLIO E INCORPORAL EL SELLO DIGITAL ART.39 RCFF

REQUISITOS DE CFD (Art.29-A CFF)

I**.-**La clave del ***RFC*** de quien los expida y el ***régimen fiscal*** en que tributen conforme a la Ley del ISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio **y** el sello digital del SAT, así como el **sello digital del contribuyente que lo expide.**

III.- Lugar y fecha de expedición

IV. La clave del RFC de la persona a favor de quien se expide.

Cuando no se cuente con RFC se señalara la clave genérica que establece el SAT X**A**XX010101000 y la operación se considerara AL PUBLICO EN GENERAL por lo que no se deduce ni se acredita el IVA.

REQUISITOS DE CFD (Art.29-A CFF)

V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

a) PF que cumplan sus obligaciones a través del coordinado, deberán identificar el vehículo.

b) Donativos deducibles.- Contener tal situación y datos de la autorización.

c)Arrendamiento.- No. de cuenta predial o datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los sujetos a IESPS.- Los que vendan tabacos labrados, deberán especificar el peso del tabaco o cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o dist. autorizados de automóviles así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva, deberán contener el numero de identificación y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

REQUISITOS DE CFD (Art.29-A CFF)

VI.-El **valor unitario** consignado en número.

a)Los que se expidan por venta de lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por la graduación.

b) Los de servicio de transporte escolar deberán separar el monto por dicho concepto.

c)Los pendientes de cobro deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando se haya otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

REQUISITOS DE CFD (Art.29-A CFF)

VII.- El **importe total** consignado en número o letra conforme a lo siguiente:

a) Pago en una sola exhibición.- en el CFDI se señalara tal situación además se indicará el Importe total, impuestos trasladados desglosados por tasas e impuestos retenidos en su caso.

b) Cuando no se pague en una sola exhibición.- CFDI por el total, Y se expedirá un CFDI por C/U de los pagos posteriores los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación, además el valor total de la operación y el monto de los impuestos retenidos y trasladados en su caso desglosando c/u de las tasas.

REQUISITOS DE CFD (Art.29-A CFF)

VIII.- Tratándose de mercancías de importación

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el numero y fecha del pedimento, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX- Los contenidos en las dis. Fiscales, que sean requeridos y de a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

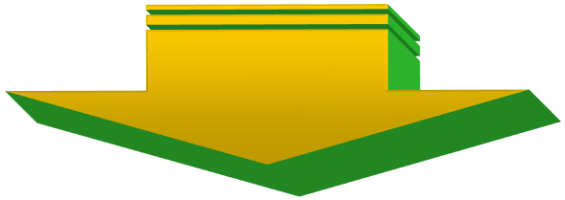
Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos **29** de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

Presentación de solicitudes, Declaraciones, o informes a través de medios electrónicos (Art. 31)

- Deberán presentarse en documentos digitales con FIEL a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT a través de Reglas.

- Deberán pagar mediante transferencia electrónica de fondos.
- Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y este no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.
- El SAT, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes, para a nombre de estos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS



POR REGLA GENERAL SE PODRAN PRESENTAR HASTA EN TRES OCASIONES, CON LAS SALVEDADES QUE INDICA EL ARTICULO 32 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DICTAMEN FISCAL
ART. 32-A

- **OPTATIVO**
 - Ingresos acumulables superiores a 100 millones de pesos.
 - Valor de los activos superiores a 79 millones de pesos
 - Al menos 300 trabajadores en cada uno de los meses.

DATOS REFERIDOS AL EJERCICIO ANTERIOR

DICTAMEN FISCAL

- El aviso de opción para dictaminarse se deberá presentar al presentarse la declaración del ejercicio y surtirá efectos siempre y cuando la declaración se haya presentado a tiempo.
- El dictamen con la información y documentación se presentara a mas tardar el 15 de julio.
- En su caso para el entero de diferencias, tendrán 10 días.
- Se tendrá por cumplida la obligación 32-H

CONTRATACION POR GOBIERNO FEDERAL (ART. 32-D CFF)

- No deberán contratar con los particulares que:
 - Tengan a su cargo créditos firmes
 - Tengan a su cargo créditos determinados, no pagados o garantizados.
 - No inscritos al RFC
 - No presentación de declaraciones.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SU SITUACIÓN FISCAL. ART. 32-H

- Se presenta a más tardar el 30 de junio.
- Reglas del SAT
- Medios y formatos en reglas

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SU SITUACIÓN FISCAL. ART. 32-H

- Quienes la presentan:
 - Contribuyentes título II LISR con ingresos iguales o superiores a $644’599,005.00.
 - Quienes tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
 - Régimen opcional para grupo de sociedades.
 - Entidades paraestatales de la administración pública federal.
 - Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento en el país.
 - Cualquier persona moral respecto de operaciones con residentes en el extranjero.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES



Clasificación de las facultades

- ✓ **Facultades Regladas**
- ✓ **Facultades discrecionales**



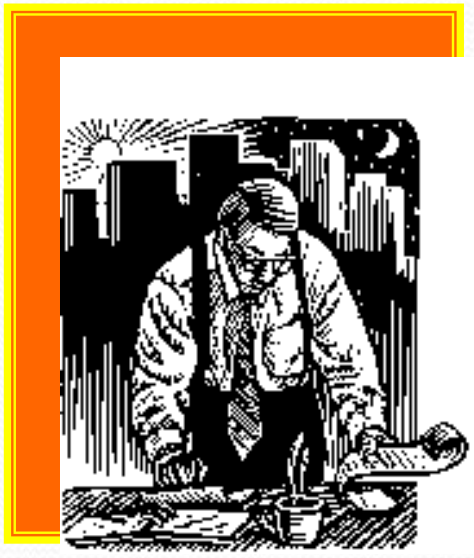
Ámbitos de competencia

- **Ámbito temporal (competencia temporal).**
- **Ámbito territorial (competencia territorial).**
- **Ámbito material (competencia material).**
- **Competencia por razón de grado.**



TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO
De las Facultades de las Autoridades Fiscales.

- ✓ Asistencia al contribuyente, resolución de consulta y emisión de criterios y reglas de carácter general.
- ✓ Negativa ficta.
- ✓ Formalidades de los actos administrativos a notificar.
- ✓ Facultades el Ejecutivo Federal.
- ✓ a) Condonación o prórroga.
- ✓ b) Facilitar el cumplimiento de obligaciones.
- ✓ c) Subsidios y estímulos fiscales.
- ✓ Medidas de apremio.
- ✓ Facultades por omisión de declaración.
- ✓ Facultades de comprobación.
- ✓ Caducidad.
- ✓ Presunción de legalidad de actos de autoridad.



RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL

- **Las reglas de carácter general referidas a los elementos de las contribuciones, no generarán cargas adicionales a las establecidas en la ley**

Artículo, 33, fracción I, inciso g





LAS RESOLUCIONES FISCALES FAVORABLES A LOS CONTRIBUYENTES DE CARACTER INDIVIDUAL SOLO PODRAN SER MODIFICADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA MEDIANTE JUICIO INICIADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, (art. 36)

NEGATIVA FICTA ART.37 C.F.F.

- PETICION O INSTANCIAS
- SE DEBEN RESOLVER DENTRO DE 3 MESES
- SI NO HAY RESPUESTA SE CONSIDERA RESOLUCION EN SENTIDO NEGATIVO
- EN SU CASO EL CONTRIBUYENTE PUEDE ESPERAR LA RESOLUCION O IMPUGNAR LA NEGATIVA FICTA
- EN MATERIA FISCAL NO EXISTE LA AFIRMATIVA FICTA

REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ART.38 C.F.F.

- CONSTAR POR ESCRITO EN DOCUMENTO IMPRESO O DIGITAL
- SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, LUGAR Y FECHA.
- ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO
- INDICAR LA RESOLUCION OBJETO O PROPOSITO
- FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, AUTOGRAFA O DIGITAL
- NOMBRE DEL DESTINARIO

Fiel de funcionarios del SAT

- Le aplican las reglas del capítulo segundo del título I, denominado “de los medios electrónicos”.
- La impresión de los caracteres del sello de la fiel producirá los mismo efectos que la firma autógrafa.
- El SAT establecerá los medios para comprobar la integridad y autoría de las notifcaciones.



Facultades del ejecutivo federal mediante resoluciones generales. Art. 39

I.- Condonaciones o prorrogas de contribuciones para evitar afectaciones de lugares del país o ramas económicas o en caso de afectaciones de la naturaleza.

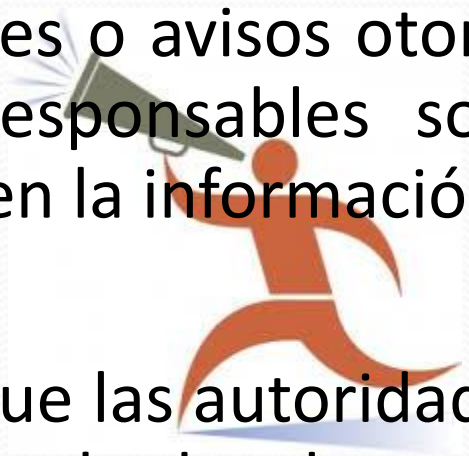
II.- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin variar el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes.

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.



Aclaración de declaraciones y avisos. Art. 41-A

- La autoridad tiene 3 meses para solicitar aclaraciones sobre declaraciones o avisos otorgando 15 días a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros para que entreguen la información solicitada.



- No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten datos, informes y documentos, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Procedimiento para requerimientos por incumplimiento en plazos

- ✓ Requerir la omisión hasta en tres ocasiones dando un plazo de 15 días para el cumplimiento. Imponer una multa por cada obligación omitida. La autoridad podrá denunciar por desobediencia. Art. 41

- ✓Hará efectivo el cobro de la cantidad que se adeuda (elementos fehacientes) o bien, el monto mayor de las últimas seis declaraciones.

- ✓Recurso de revocación sólo contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en su caso, contra la resolución determinante del crédito fiscal.



OBJETIVOS DE LA APLICACIÓN DE LOS METODOS DE REVISION FISCAL

OBJETIVOS DE LA REVISION FISCAL:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Determinar las contribuciones o créditos fiscales.
- Comprobar la comisión de delitos fiscales.
- Proporcionar información a otras autoridades fiscales

FACULTADES DE COMPROBACION, ART. 42

- Rectificar errores y omisiones en las declaraciones solicitudes o avisos.
- Revisar los dictámenes formulados por C.P.R. Para efectos fiscales
- Practicar y ordenar el avalúo o verificación física de bienes
- Practicar visitas y revisar la contabilidad, bienes y mercancías
- Requerir la contabilidad para revisión en las oficinas de la autoridad
- Practicar visitas para verificar la expedición de comprobantes fiscales y en materia de R.F.C., marbetes y precientos y legal posesión o propiedad de bienes
- Allegarse de pruebas para formular denuncia al M.P. Para que ejercite la acción penal
- Recabar de funcionarios y federatarios informes y datos



Revisiones electrónicas

En el artículo 42 se establece la posibilidad de que las solicitudes de informes y documentos con las que se inician las llamadas revisiones de gabinete podrán notificarse por buzón tributario.

Se adiciona la fracción IX a fin de que la autoridad pueda practicar revisiones electrónicas basándose en el análisis de la información y documentación que obre en su poder, a la vez que se establecen mecanismos para poder solicitar informes y documentos que correspondan a ejercicios distintos del revisado cuando se trate de disminución de pérdidas fiscales o se compensen saldos a favor.

Planeación y programación de actos de fiscalización

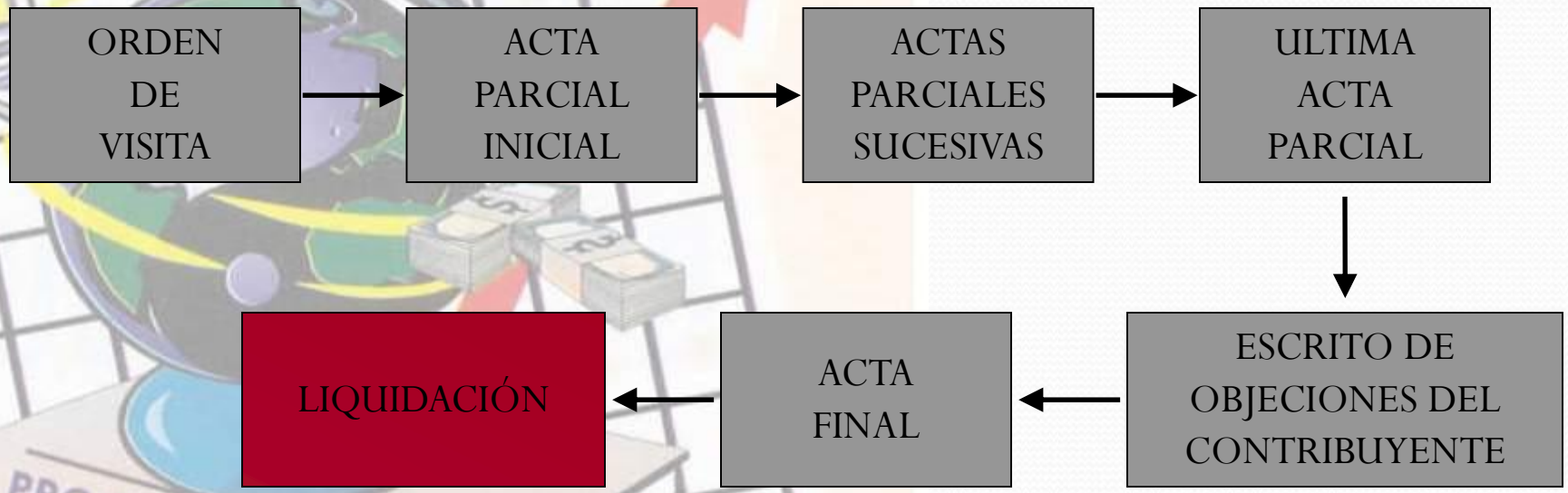
Art. 42-A

La autoridad puede solicitar datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización debiendo notificar formalmente señalando lugar y plazo para entrega. Entendiéndose que con este acto no se inician las facultades de comprobación por parte de la autoridad, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



VISITA DOMICILIARIA

PROCEDIMIENTO ACTUAL DE UNA VISITA DOMICILIARIA



PRONTUARIO FISCAL

Contenido de la orden de visita

Art. 43

- Reunir los requisitos de fundamentación y motivación
- Indicar el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita
- Indicar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita



Obligaciones de los visitados

Art.45

- Permitir a los visitadores el acceso.
- Mantener a su disposición la contabilidad, de la cual podrán sacar copia y certificarla.
- Permitir la verificación de bienes, mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado.
- Poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, en caso de llevar la contabilidad por medios electrónicos.



Reglas para las visitas domiciliarias

Art. 44

- Se realizara en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- Si no estuviere el visitado o su representante dejara citatorio para el día siguiente.
- Podrán hacer una relación de la contabilidad
- En caso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá realizarse en el nuevo domicilio y en el anterior, en su caso.



Continúa Reglas....

Art. 44

- Podrán en determinados casos asegurar la contabilidad.
- Podrán asegurar determinados bienes y mercancías, en algunos casos.
- Deberán identificarse los visitadores
- Requerirán al visitado para que designe dos testigos.
- Podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales.



Desarrollo de visitas domiciliarias

Art. 46

- Se levantará acta circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos.
- Se levantarán actas parciales en cada lugar donde se realice la visita.
- Podrán sellar o colocar marcas en la contabilidad, bienes, muebles archiveros u oficinas; así como dejarlos en depósito al visitado.



Continúa desarrollo de

Art. 46

- Se podrán levantar actas parciales o complementarias para señalar hechos, omisiones o circunstancias concretas.
- En la última acta parcial se harán constar todos los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento a las disposiciones fiscales.
- El contribuyente tendrá un plazo de veinte días cuando menos para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, consignados en la última acta parcial.



Continúa desarrollo de.....

Art. 46

- Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos señalados en el punto anterior.

- Tratándose de visitas para comprobar la correcta determinación de precios por operaciones con partes relacionadas, el plazo para desvirtuar los hechos consignados en la última acta parcial será de cuando menos tres meses. Pudiendo ampliarse por dos meses mas.

Continúa desarrollo de …….

Art. 46

- En los casos del punto anterior, el contribuyente en un plazo no mayor de quince días podrá designar un máximo de dos representantes para tener acceso a información confidencial de terceros.

- Podrán levantarse actas en las oficinas de las autoridades fiscales, cuando resulte imposible hacerlo en los establecimientos del visitado.

Continúa desarrollo de ……

Art. 46

- Se levantará acta final de la visita, de la cual se entenderá que las actas parciales forman parte integrante de la misma.

- Concluida la visita, para iniciar otra a la misma persona se requerirá nueva orden.

Información de hechos y omisiones

Art. 42



Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en el artículo 42 del CFF, informarán al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento. Lo anterior, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

Plazos para concluir las visitas domiciliarias:

Art. 46-A



I.- Sistema financiero y los que consolidan como grupo de sociedades, 18 meses.

II.- Contribuyente de comercio exterior o aquellos a los que les estén verificando los precios de transferencia, 2 años.

III.- Resto de contribuyentes, 12 meses.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

Suspensión plazo para concluir visita domiciliaria

Art. 46-A

- Huelga.
- Fallecimiento.
- Desocupe domicilio fiscal sin presentar aviso.
- Cuando no se atiendan los requerimientos.
- Reposición del procedimiento.
- Impedimento de la autoridad para continuar con el proc. Fiscalizador.
- Interposición de medios de defensa en el país o en el extranjero.

Terminación anticipada de la visita

Art. 47

- En el caso de contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros y hayan presentado el aviso correspondiente antes del inicio de las facultades de comprobación.



Revisiones de gabinete

- La solicitud se notificará oficialmente. Art. 48 y 51
- Se indicará e lugar y plazo para proporcionar los informes o documentos
- Los informes, libros o documentos deberán ser presentados por el contribuyente o su representante.
- Oficio de observaciones de incumplimientos legales. También se entregará dicho oficio en las revisiones a terceros (compulsas).
- Respuesta al oficio de observaciones. . El plazo es de 20 días y puede ser ampliado a solicitud del contribuyente por 15 días más. Si es de precios de transferencia e plazo será de 2 meses pudiendo ampliarse por 1 mes más a solicitud del contribuyente.
- El contribuyente tiene el derecho de corregir su situación fiscal antes de vencidos los plazos.
- Oficio de conclusión de revisión.
- Liquidación.



Visitas domiciliarias de verificación.

Art. 42 fracción V

- Expedición de comprobantes fiscales digitales por internet
- Solicitudes o avisos al RFC
- Padrón de comercio exterior.
- Operación de máquinas, sistemas y registros electrónicos.
- Comprobantes de importación.
- Marbetes en envases de bebidas alcohólicas.
- Código de seguridad en cajetillas de cigarros
- Inscripciones en el RFC.



OPCIÓN DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS

En el año 2014 desaparece la obligatoriedad del dictamen fiscal y ahora se convierte en optativo cuando se actualicen los supuestos que establece el artículo 32-A, por lo que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se ubiquen en los supuestos que el mismo numeral establece podrán optar por dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado, sujetándose a las modalidades que el mismo numeral establece.

Revisión secuencial del dictamen.

Art. 52-A

- Se requerirá al C.P.R. la información que considere pertinente la autoridad. Revisión con plazo máximo de seis meses.
- Excepciones a la revisión secuencial. Información insuficiente se requerirá al contribuyente.
- Requerimientos de información a terceros.
- Otras excepciones:
 a) Dictamen con abstención de opinión, opinión negativa o salvedades.
 b) Cuando no se paguen las diferencias de impuestos.
 c) El dictamen no surta efectos fiscales.
 d) Problemas con el registro de C.P.R.
 e) Cuando el C.P.R. cambie de domicilio sin notificarlo al R.F.C.
 f) Verificaciones de comercio exterior.
 g) Comprobación de efectos de desincorporación de sociedades.
 h) Revisión de conceptos modificados por el contribuyente por declaraciones complementarias.
 i) Cancelación del sello digital.
 j) Por revisiones electrónicas.
 k) Dictamen extemporáneo.

Revisiones electrónicas

El artículo 53-B en el que se establece el procedimiento al que se sujetarán las revisiones electrónicas, resaltando el hecho de que inicialmente la resolución que emita la autoridad fiscal derivada de ese procedimiento tendrá el carácter de provisional lo que equivale a una pre liquidación, la cual llegado el caso puede convertirse en definitiva y por consecuencia las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Todo el procedimiento de la revisión electrónica, así como las promociones que presenten los contribuyentes relacionadas con este procedimiento se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Procedimiento para revisiones electrónicas por medio de buzón tributario

- ✓La autoridad dará a conocer los hechos al contribuyente a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la pre-liquidación respectiva. Art 53-B
- ✓Se le darán 15 días al contribuyente para que desvirtúe las irregularidades o acreditar el pago de contribuciones consignados en la resolución provisional o bien para que corrija su situación mediante el pago de las contribuciones omitidas las los accesorios correspondiente pagando una multa del 20% de las contrib



Procedimiento para revisiones electrónicas por medio de buzón tributario

Art. 53-B

- ✓Una vez recibidas, si la autoridad requiere de elementos adicionales que verificar puede actuar indistintamente como sigue:
 - Dentro delos 10 días de recibidas las pruebas podrá efectuar un segundo requerimiento que deberá ser atendido por el contribuyente dentro de los siguientes 10 días después de notificado.
 - Solicitar información y documentación a un tercero, debiendo notificar al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a dicha solicitud.
- ✓Una vez exhibidas las pruebas, la autoridad contará con un plazo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución. Si el contribuyente no aporta pruebas le resolución provisional se volverá definitiva.

Revisiones electrónicas

Contabilidad por internet



Con base en la información y documentación que obre en su poder, la autoridad dará a conocer los hechos, a través de una resolución provisional (preliquidación).

En la preliquidación, se le requerirá para que en 15 días manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago.

Recibidas y analizadas las pruebas aportadas, si el fisco identifica elementos adicionales, podrá:



1. Efectuar un 2do requerimiento, dentro del plazo de 10 días siguiente al que recibió las pruebas, el cual deberá ser atendido dentro del plazo 10 días.

2. Compulsa a 3ero, situación que se le notificará al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de información.

Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad contará con un plazo máximo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución.
**plazo susceptible a suspensión, por múltiples causas.

Presuntiva por parte de la autoridad
Art. 55

✓La autoridad puede determinar presuntivamente:

- Utilidad fiscal de los contribuyentes.
- Remanente distribuible de las personas morales con fines no lucrativos.
- Ingresos y valor de los actos o activi[illegible] por los que se deba pagar contribuci[illegible]



Causales de determinación presuntiva

Art. 55

- La obstrucción del desarrollo de las facultades de comprobación u omitir por más de un mes del vencimiento la presentación de la declaración del ejercicio de cualquier contribución.
- No presentar la contabilidad, la documentación comprobatoria por más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones o no presentar informes de cumplimiento de disposiciones fiscales.

Causales de determinación presuntiva Art. 55

- III.- Cualquiera de las siguientes irregularidades:
- Omisiones del registro de operaciones por más del 3% sobre lo declarado.
- Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- Irregularidades en el registro de inventarios por mas del 3%
- IV.- No llevar un buen control de inventarios.
- V.- No tener en operación o hacer mal uso de las maquinas registradoras de comprobación fiscal, los eq. Y sistemas electrónicos de registro fiscal.
- VI.- Tener irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.



DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL

(Art. 58)

coeficientes de utilidad de acuerdo al giro o un 20% para los no especificados.



ACUERDOS CONCLUSIVOS



- Con la intervención de la PRODECON
- Visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y electrónicas.
- Solicitud de adopción del acuerdo conclusivo en cualquier tiempo, desde el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de la notificación de la resolución.
- Condonación del 100% de las multas, por única ocasión.
- Improcedencia de medios de defensa.
- Improcedencia del juicio de lesividad, salvo que se comprueben hechos falsos.

Liquidación de contribuciones omitidas

Art. 42, 51, 54, 63

- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución.





Pago de contribuciones omitidas

Art. 65

- Los contribuyentes deberán pagar o garantizar las contribuciones omitidas junto con sus accesorios dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

- ✓**Se integra por diversas acciones legales que las autoridades fiscales realizan con el objeto de efectuar el cobro forzoso de los créditos fiscales, comúnmente conocidos como adeudos fiscales.**

ETAPAS DEL P.A.E.

1. Mandamiento de ejecución.
2. Requerimiento para que lleve a cabo el pago, o en su caso se demuestre haberlo efectuado.
3. Embargo.
4. Determinación del valor de los bienes embargados.
5. Convocatoria para remate.
6. Remate.
7. Adjudicación.
8. Aplicación del producto del remate

Orden de medidas de apremio cuando se impide el desarrollo de facultades. Art. 40

- I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública. No aplica para las solicitudes de información o requerimientos de información, ni ante la negativa de entrega de la contabilidad.
- II.- Imponer multa.
- III.- Aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación.
- IV.- Acusar por desobediencia a los contribuyentes, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.



CADUCIDAD

- **Concepto:**

La caducidad consiste en la extinción de las facultades de la autoridad hacendaria para determinar la existencia de las obligaciones fiscales, liquidarlas, exigir su pago, o bien para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas.

Caducidad de facultades de las autoridades en 5 años

Art. 67



- Las facultades para determinar contribuciones y aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en 5 años contados a partir del día siguiente a aquel en que:
- I.- Se presentó la declaración anual o su complementaria. ISR, IVA, IEPS
- II.- Se presente o debió presentarse la declaración cuando las contribuciones no se determinen por ejercicio.
- III.- Se presente la fecha más reciente de consumación de la infracción.
- IV.- Se levante el acta de incumplimiento por exigibilidad de fianzas de garantía.
- V.- La garantía del responsable solidario resulte insuficiente.

Caducidad de facultades de las autoridades en 10 años

Art. 67



I.-Cuándo el contribuyente no esté inscrito en el RFC

II.- No lleve contabilidad o no la conserve.

III.- Cuándo no haya presentado la declaración del ejercicio.

IV.- Cuándo en la declaración anual de ISR, no presente la información solicitada de IVA o IEPS.



Casos de suspensión del plazo de la caducidad

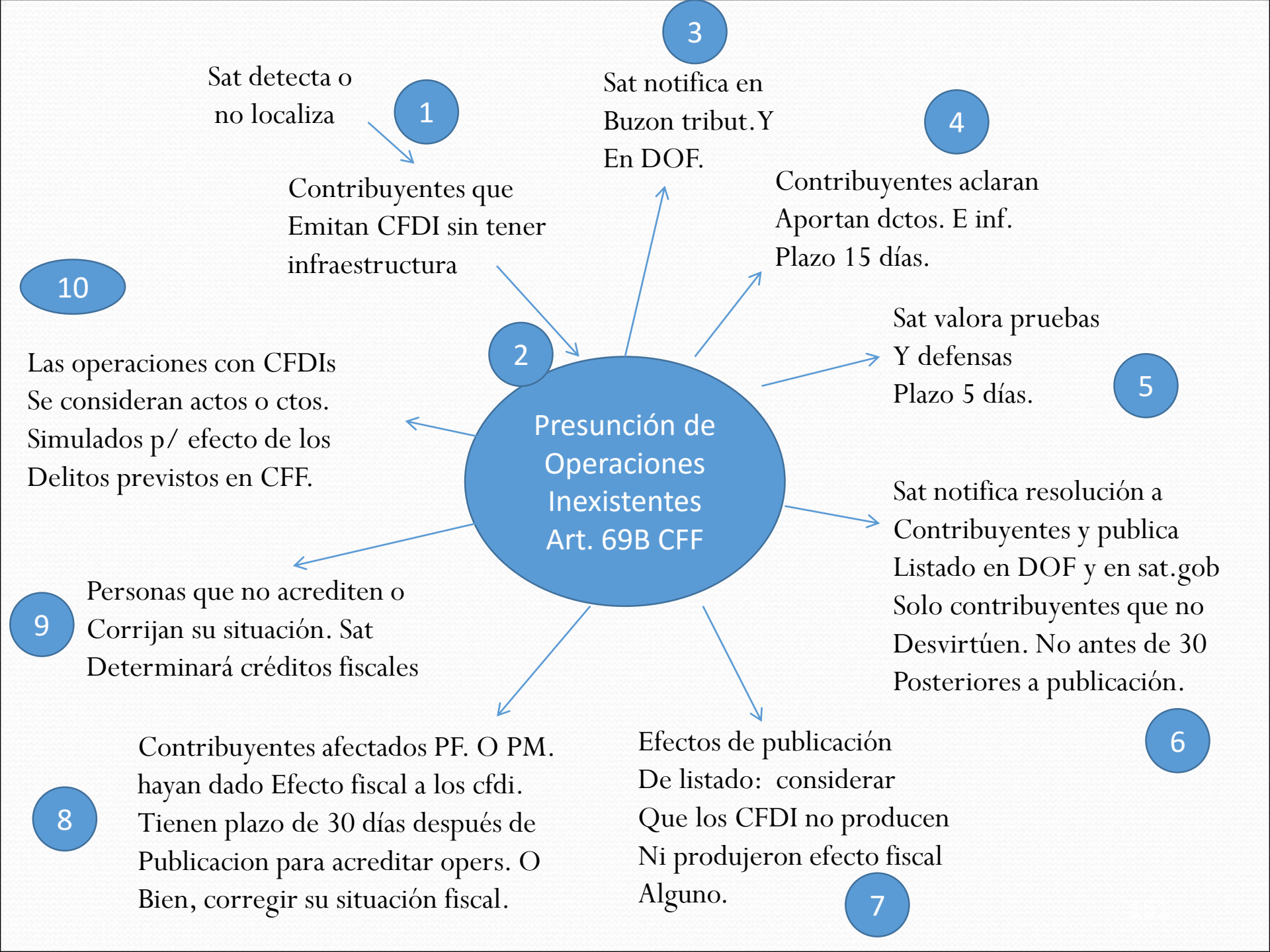
Art. 67

- I.- Cuándo se ejerzan las facultades de comprobación por medios de:
- a) Revisiones de gabinete.
- b) Visitas domiciliarias.
- c) Revisión de dictámenes fiscales.
- d) Revisiones electrónicas
- II.- Cuando se interponga recurso administrativo o juicio.
- III.- Cuando el contribuyente cambie de domicilio sin notificarlo o lo haga incorrecto.
- IV.- Huelga
- V.- Por fallecimiento del contribuyente, en tanto se nombra representante legal de una sucesión.
- VI.- Para la integradora en tanto dura el ejercicio de las facultades de comprobación en una de sus integradas.

RESERVA DE INFORMACIÓN

En el artículo 69 se establece que la reserva de información y datos no será aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados o garantizados, así como a los que se les hubiese condonado un crédito fiscal entre otros.




Presunción de Operaciones Inexistentes Art. 69B CFF
1
Sat detecta o no localiza
Contribuyentes que Emitan CFDI sin tener infraestructura
2
Las operaciones con CFDIs Se consideran actos o ctos. Simulados p/ efecto de los Delitos previstos en CFF.
3
Sat notifica en Buzon tribut. Y En DOF.
4
Contribuyentes aclaran Aportan dctos. E inf. Plazo 15 días.
5
Sat valora pruebas Y defensas Plazo 5 días.
6
Sat notifica resolución a Contribuyentes y publica Listado en DOF y en sat.gob Solo contribuyentes que no Desvirtúen. No antes de 30 Posteriores a publicación.
7
Efectos de publicación De listado: considerar Que los CFDI no producen Ni produjeron efecto fiscal Alguno.
8
Contribuyentes afectados PF. O PM. hayan dado Efecto fiscal a los cfdi. Tienen plazo de 30 días después de Publicacion para acreditar opers. O Bien, corregir su situación fiscal.
9
Personas que no acrediten o Corrijan su situación. Sat Determinará créditos fiscales
10

Infracciones fiscales

Art. 70

- Se aplicarán multas por infracciones a las disposiciones fiscales, independientemente de las contribuciones respectivas, accesorios o responsabilidad penal.



Infracciones fiscales

Art. 70

- Se actualizan por pago extemporáneo
- Reducción de multas a contribuyentes con bajos ingresos
- Aplicación de multa menor, en caso de reforma al precepto legal que la contenga.



Infracciones fiscales

Art. 70-A

- Reducción de multas y recargos para contribuyentes con buen historial tributario.



Infracciones fiscales

Art. 71

- **Responsables en la comisión de infracciones:**

Las personas que realicen los supuestos de ley y las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales.



Infracciones fiscales

Art. 73

- **Pago espontáneo, fuerza mayor y caso fortuito**

 No se impondrán sanciones cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales o se haya incumplido a causa de fuerza mayor o caso fortuito



Infracciones fiscales

Art. 73

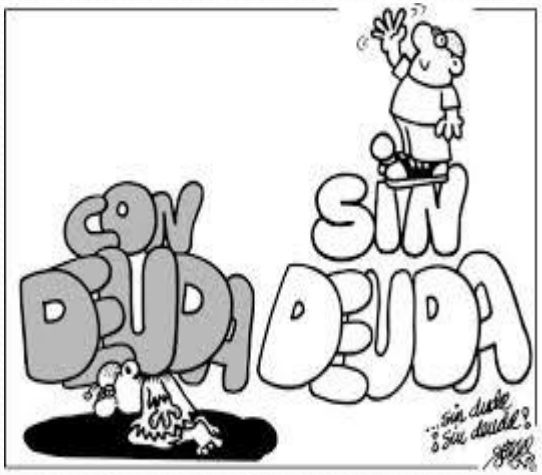
✓No se considera espontáneo cuando:



- ❖La omisión sea descubierta por la autoridad
- ❖Se corrija la omisión después de la notificación de una orden de visita o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión de comprobación de la autoridad
- ❖Se corrija después de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen.

Infracciones fiscales

Art. 74



- **Condonación de multas**

La SHCP podrá discrecionalmente condonar total o parcialmente las multas impuestas a los contribuyentes que hayan quedado firmes, previa solicitud por escrito.

Infracciones fiscales

Art. 75



- ✓Las autoridades deberán fundar y motivar la resolución que contenga la multa
- ✓Cuando por un acto o una omisión le correspondan varias multas, se aplicará la mayor.
- ✓Se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.
- ✓ Reducción automática si se paga dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su notificación.



Infracciones fiscales

Art. 76

- Multas por omisión de contribuciones 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

✓20% de la contribución omitida actualizada si se paga antes de notificación del acta final o el oficio de observaciones.

✓30% de la contribución omitida actualizada si se paga antes de la liquidación.

✓Aplica igual para el caso de devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidos

✓Multa menor en un 50% tratándose de operaciones con partes relacionadas.

Infracciones fiscales

Art. 76

- ✓Multas por pérdidas fiscales mayores a las reales.
- ✓Del 30% al 40% si se disminuyó de la utilidad fiscal.
- ✓Del 20% al 30% si no se tuvo la oportunidad de disminuirla.
- ✓No se impondrá multa cuando no se disminuya pudiendo haberlo hecho.
- ✓Del 15% al 20% tratándose de operaciones con partes relacionadas.





Infracciones fiscales

Art. 77

- ✓ **Aumento de las multas:**
 - ❑ De un 20% a un 30% en caso de reincidencia o de infracción continuada
 - ❑ De un 60% a un 90% en caso de que en la comisión de la infracción se haga uso de documentos falsos o se hagan constar operaciones inexistentes, etc. (Art. 75-II)
 - ❑ De un 50% a un 75% tratándose de contribuciones retenidas o recaudadas

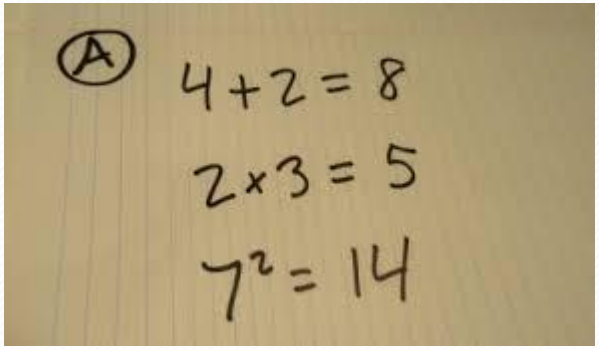
Infracciones fiscales

Art. 76

- **Disminución de las multas:**

De un 20% en el caso de liquidaciones de multas, y las contribuciones se paguen dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la resolución respectiva.





Infracciones fiscales

Art. 78

- **Omisiones por error aritmético**
 - Del 20% al 25% de las contribuciones omitidas.
 - Se reducirá a la mitad si se pagan las contribuciones y sus accesorios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación

Infracciones fiscales

Art. 79

- ✓Relacionadas con el RFC
- ✓No solicitar inscripción
- ✓No presentar solicitud de inscripción de un tercero
- ✓No presentar los avisos al RFC
- ✓No citar la clave del RFC
- ✓Autorizar actas de personas morales sin cumplir con las disposiciones aplicables





Infracciones fiscales

Art. 79

✓Relacionadas con el RFC

- Señalar domicilio fiscal que no le corresponda en términos de ley
- No asentar o asentar incorrectamente el RFC de los socios en actas de asamblea o libros de accionistas
- No asentar o asentar incorrectamente el RFC en escrituras públicas
- No verificar la clave del RFC en escrituras públicas

Los Delitos



✓DEFRAUDACIÓN FISCAL

El delito de defraudación fiscal lo comete "quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Además del caso genérico de defraudación fiscal, la regulación establece una serie de calificativas al delito y otras conductas consideradas como equiparables a la defraudación fiscal.

Los Delitos

✓Calificativas

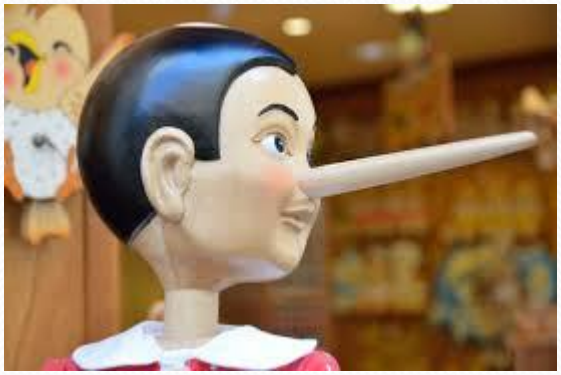


La legislación establece que la pena por el delito de defraudación fiscal se incrementará en una mitad cuando el delito se origine bajo ciertas circunstancias, las cuales se enlistan a continuación:

- Usar documentos falsos.
- Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- Manifestar datos falsos para obtener la devolución o compensación de contribuciones que no le corresponden.
- Omitir la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen.
- Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- No llevar registros contables o asentar datos falsos

Los Delitos

✓Conductas equiparables



Hay una serie de conductas que se consideran equiparables al delito de defraudación fiscal y que se sancionan con las mismas penas que éste. Tales conductas están previstas en el artículo 109 del CFF y son:

I. Consignar en las declaraciones fiscales: deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

Para las personas físicas que perciban ingresos acumulables, cuando realicen en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no comprueben a la autoridad fiscal el origen de dicha discrepancia.

Los Delitos

…Conductas equiparables

II. Omitir enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Beneficiarse sin derecho, de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simular uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.



Los Delitos



✓Contrabando

En términos del artículo 102, del CFF, comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en los siguientes supuestos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

Los Delitos

✓Otros delitos fiscales



Corresponde la pena de tres meses a tres años de prisión a los siguientes delitos:

- Los delitos en materia del RFC, tales como: a) no solicitar la inscripción al RFC por más de un año, a partir de la fecha en que debía hacerlo; o b) desocupar el local donde se tenía el domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio, bajo los supuestos previstos en el CFF.
- Delitos relacionados con la contabilidad fiscal: a) llevar dos sistemas de contabilidad; b) ocultar, alterar o destruir registros contables; c) determinar pérdidas fiscales falsas; d) omitir declaraciones informativas en términos de la Ley del ISR.

PRESCRIPCION

Código Civil Federal:

Artículo 1135.-

Prescripción es un medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley.

PRESCRIPCION

- Fiscalmente se entiende como sanción a la extemporaneidad en la gestión de cobro de parte de la autoridad, ya que debe ejercer su derecho de crédito dentro de un horizonte temporal tolerable por el legislador, fuera del cual se entiende que hay decaimiento o perecimiento del interés de parte de la autoridad para gestionar el pago y por ende se libera el sujeto deudor de la obligación de pago.

PRESCRIPCION

- **Efectos extintivos:**

 La prescripción tributaria sólo se configura como institución con efectos liberatorios.

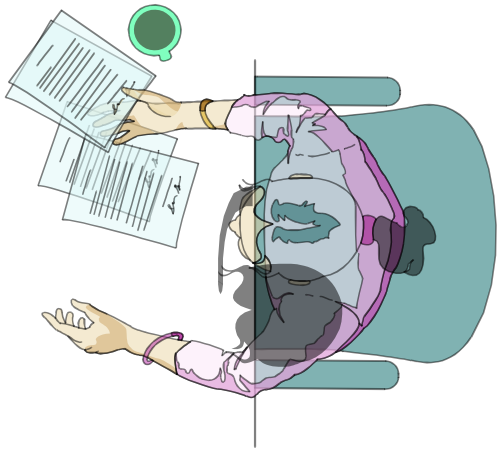
- **Créditos fiscales y obligaciones de devolución:**

 Así como el sujeto pasivo queda liberado de su obligación de pago, el sujeto activo de devolver las cantidades pagadas en demasía o en forma indebida.

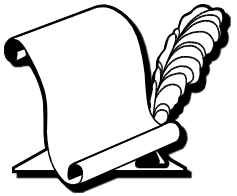
Prescripción
Art. 146

- Término de 5 años
- Oponer como excepción en los recursos administrativos.
- Interrupción con cada gestión de cobro e interposición de medios de defensa o desocupar su domicilio fiscal sin presentar aviso o señalarlo incorrectamente.
- Se podrá declarar de oficio o a petición del contribuyente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION



FASES DEL PAE



- **REQUERIMIENTO.**
- **MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD MEDIANTE EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS ESPONTANEAMENTE.**
- **EMBARGO.**
- **ACTO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD PROCEDE A RETENER O SECUESTRAR BIENES DEL DEUDOR, SUFICIENTES PARA ASEGURAR EL PAGO DEL CREDITO FISCAL A TRAVES DE SU ENAJENACION EN REMATE, ENAJENACION FUERA DE SUBASTA, SU ADJUDICACION EN FAVOR DEL FISCO, O SU INTERVENCION EN ADMIINISTRACION O CON CARGO A CAJA.**
- **REMATE.**
- **ACTO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD PROCEDE A ENAJENAR LOS BIENES EMBARGADOS PARA, CON SU PRODUCTO, CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES ADEUDADOS POR EL EMBARGADO.**

→ **NOTIFICACION PERSONAL**

(Artículo 152, Código Fiscal de la Federación)

- EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR.
- CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 137 DEL C.F.F.

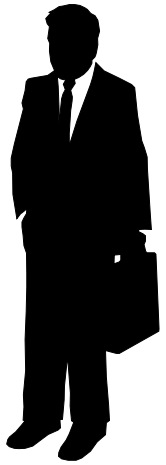
→**LEVANTAMIENTO DEL ACTA**

(Artículo 152, Código Fiscal de la Federación)

- **QUE REUNA REQUISITOS DEL ARTICULO 38 DEL C.F.F.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DESIGNACION DE BIENES SUJETOS A EMBARGO

PERSONAS QUE LOS DESIGNAN:

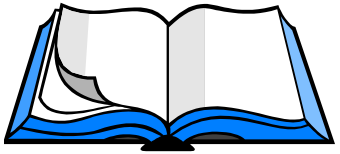


1. LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA; ARTICULO 155.

2. EL EJECUTOR CUANDO EXISTAN LAS CAUSALES DEL ARTICULO 156 DEL C.F.F.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION ORDEN EN LA DESIGNACION DE BIENES A EMBARGAR

ARTICULO 155



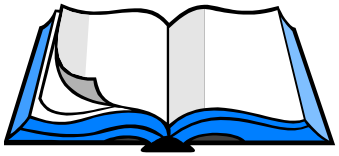
I. **DINERO, METALES PRECIOSOS Y DEPOSITOS BANCARIOS**

II. **ACCIONES, BONOS, CUPONES VENCIDOS, VALORES MOBILIARIOS Y EN GENERAL CREDITOS DE INMEDIATO Y FACIL COBRO A CARGO DE ENTIDADES O DEPENDEN-CIAS DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE INSTITUCIONES O EMPRESAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA.**

III. **BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES ANTERIORES**

IV. **BIENES INMUEBLES**

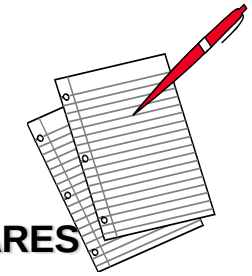
PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO DE DEPOSITOS BANCARIOS (156-BIS)



- **OFICIO A LA CNBV, CNSF, CONSAR, EF O SCAP**
- **LA INSTITUCION INFORMARÁ DE LOS INCREMENTOS POR INTERESES**
- **SE PODRAN OFRECER OTRAS GARANTIAS**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION
BIENES INEMBARGABLES

ARTICULO 157 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION



I. LECHO COTIDIANO Y VESTIDOS DEL DEUDOR Y FAMILIARES

II. MUEBLES DE USO INDISPENSABLE, NO SIENDO DE LUJO A JUICIO DEL EJECUTOR

III. LIBROS, INSTRUMENTOS, UTILES Y MOBILIARIO INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE PROFESION, ARTE U OFICIO A QUE SE DEDIQUE EL DEUDOR

IV. MAQUINARIA ENSERES Y SEMOVIENTES DE NEGOCIACIONES. PODRAN SER OBJETO DE EMBARGO CON LA NEGOCIACION EN SU TOTALIDAD

V. ARMAS, VEHICULOS Y CABALLOS QUE LOS MILITARES EN SERVICIO DEBAN USAR

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION
BIENES INEMBARGABLES

ARTICULO 157 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

VI. GRANOS, MIENTRAS NO HAYAN SIDO COSECHADOS, PERO NO LOS DERECHOS SOBRE LAS SIEMBRAS

VII. DERECHOS DE USUFRUCTO, PERO NO LOS FRUTOS DE ESTE.

VIII. DERECHOS DE USO O DE HABITACION

IX. EL PATRIMONIO DE FAMILIA EN TERMINOS DE LEY, DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

X. SUELDOS Y SALARIOS

XI. PENSIONES DE CUALQUIER TIPO

XII. LOS EJIDOS



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PROCEDENCIA DEL REMATE

- **1. BASE DEL REMATE**
- **2. CONVOCATORIA**
- **3. CELEBRACIÓN DEL REMATE**



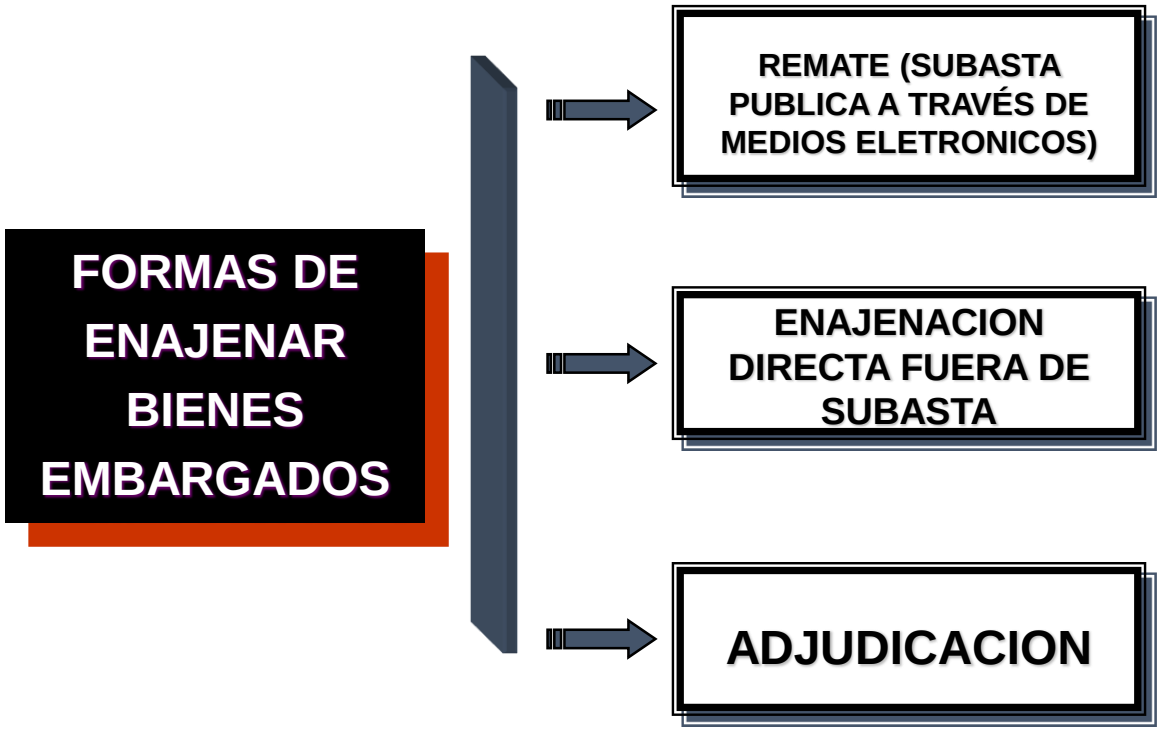
- ***EL REMATE DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE DETERMINO LA BASE PARA LA ENAJENACION DE LOS BIENES, Y LA CONVOCATORIA DEBERA SER PUBLICADA CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DEL REMATE***

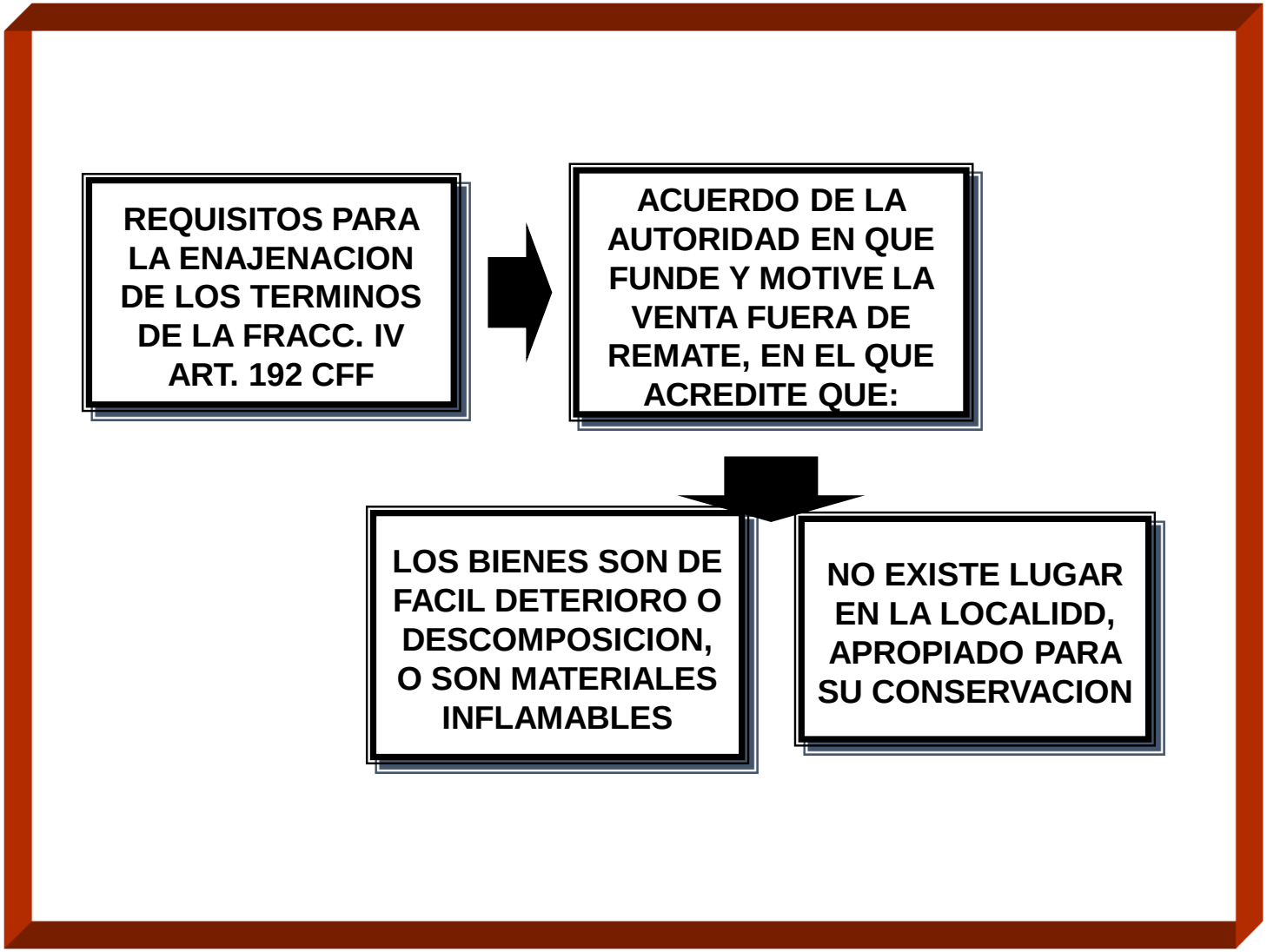
AMPLIACION DE EMBARGO

REQUISITOS

1. **Existencia del motivo.**
2. **Mandamiento.**




FORMAS DE ENAJENAR BIENES EMBARGADOS
REMATE (SUBASTA PUBLICA A TRAVÉS DE MEDIOS ELETRONICOS)
ENAJENACION DIRECTA FUERA DE SUBASTA
ADJUDICACION


REQUISITOS PARA LA ENAJENACION DE LOS TERMINOS DE LA FRACC. IV ART. 192 CFF
ACUERDO DE LA AUTORIDAD EN QUE FUNDE Y MOTIVE LA VENTA FUERA DE REMATE, EN EL QUE ACREDITE QUE:
LOS BIENES SON DE FACIL DETERIORO O DESCOMPOSICION, O SON MATERIALES INFLAMABLES
NO EXISTE LUGAR EN LA LOCALIDD, APROPIADO PARA SU CONSERVACION

GRACIAS POR SU ATENCIÓN